

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TESIS DE GRADO DE LICENCIATURA DE DERECHO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS E
INSTITUCIONALES PARA LA REINSERCIÓN
SOCIAL DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

POSTULANTE: David Alvarado Ruiz
TUTOR: Dr. Jorge Mostajo Barrios

LA PAZ – BOLIVIA
2017

DEDICATORIA

Dedicado a mi querido hijo Luis Angel y a mis hermanos.

A la memoria de mis padres Sinforosa Ruíz Lerma y Francisco Alvarado Portal. A mis hermanos Walter y Luis

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo fue realizado con la supervisión Académica del Dr. Jorge Mostajo Barrios, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, sin cuya orientación no hubiese sido posible culminar satisfactoriamente esta Tesis

RESUMEN EJECUTIVO

Una de las asignaturas aún pendientes por parte del Estado y que a su vez causa gran preocupación a la sociedad, es el creciente índice de la delincuencia expresada en sus más diversas formas, ocasionando como consecuencia duros e inhumanos hacinamientos carcelarios en edificios antiguos, los que en muchos casos ya pasaron los cien años de servicio, constituyéndose en anacrónicos e inadecuados, a los que se suma y de manera preocupante, un alto índice de reincidencia en el delito. De este fenómeno se debe precisamente a una ausencia total de políticas del Estado Plurinacional para la resocialización, siendo urgente aplicar una reingeniería a nuestro régimen penitenciario, para así tener más argumentos que me lleva a plantear formas de solución A TRAVÉS DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES QUE SIRVAN A LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS DETENIDOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA.

Con el presente aporte pretendo plantear una reforma a nuestro Sistema Penitenciario, el cual debe pasar por la modernización de la infraestructura carcelaria para un buen cumplimiento y compurgación de una pena, considerado requisito imprescindible para llevar adelante un trabajo de resocialización y prevención para este cometido, me permito plantear “LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS BASADAS EN FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES EN NUESTRO ESTADO, PERMITIRÁ LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	1
DISEÑO METODOLÓGICO	1
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA	2
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA	2
1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.4. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	6
1.7. OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.8. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.9. MARCO CONCEPTUAL	9
1.10. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.11. MARCO JURÍDICO.....	16
1.12. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.13. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	17
1.14. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II	20
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS IDEAS PENALES	20
2.1. EVOLUCIÓN DE LAS PENAS	21
2.2. EL HUMANISMO.....	30
2.3. LA CARCEL (SU ETIMOLOGÍA).....	23
2.4. RESEÑA HISTÓRICA DE LAS PRISIONES	23
2.5. LAS NUEVAS CIVILIZACIONES Y LOS TORMENTOS	27
2.6. HUMANIZACIÓN DE LAS PENAS Y PENITENCIARIAS.....	30
2.7. SISTEMAS PENITENCIARIOS	33
2.8. EL DERECHO PENAL Y LAS PENAS EN EL IMPERIO INCAICO	37

2.9. EL DERECHO PENAL Y LAS PENAS EN LA COLONIA.....	39
2.10. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	40
CAPÍTULO III.....	56
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS.....	56
3.1. INTRODUCCIÓN	57
3.2. BREVE REVISIÓN COMPARATIVA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN AMÉRICA LATINA	59
3.3. CRÍTICA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN AMÉRICA LATINA.....	64
3.4. LAS CÁRCELES EN BOLIVIA.....	66
3.5. LA CÁRCEL DE SAN PEDRO DE LA PAZ	76
3.6. ¿QUÉ ES EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO?.....	87
CAPÍTULO IV	90
NECESIDAD DE INCORPORAR A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO NUEVAS INSTITUCIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO	90
4.1. INTRODUCCIÓN	91
4.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA	93
4.3. UBICACIÓN DE LAS CENTRALES PENITENCIARIAS.....	94
4.4. CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE CLASIFICACIÓN	95
4.5. PERSONAL PENITENCIARIO.....	96
4.6. PROPUESTAS DEL TRATAMIENTO A SEGUIR	97
4.7. PRISIONES ABIERTAS A LA COMUNIDAD	99
4.8. COMPETENCIA PSICO SOCIAL.....	99
4.9. PREVENIR LA REINCIDENCIA	101
4.10. TRABAJO PENITENCIARIO	102
4.11. REMUNERACIÓN	104
4.12. EN EL ASPECTO SEXUAL	105
4.13. ASISTENCIA A LA FAMILIA DEL RECLUSO.....	106
4.14. ASISTENCIA AL LIBERADO.....	107
4.15. REDACCIÓN DE UNA REVISTA PERIÓDICA PENITENCIARIA.....	110

CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	116
BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA.....	Error! Bookmark not defined.
ANEXOS.....	121

INTRODUCCIÓN

La historia de las cárceles de nuestro País corre paralela a la penalización de la pobreza, las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad media europea, caracterizada por tratos crueles hasta la facultad de cualquier conquistador de ordenar a discreción la muerte de un indígena, lo que demostraba plenamente no solo la crueldad existente, sino también el escaso valor humano que se les asignaba.

Mucho no cambió en la república ni en el Estado Plurinacional, cuando durante muchos años bajo excusa de penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral, como producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación. Los encierros eran comunes y tránsito a otro tipo de castigo que iba desde la flagelación pública, el mercado del cuerpo y aun la muerte.

Los registros penitenciarios en esa época casi no existían, se inscribía el nombre del infractor, el delito y el castigo que le esperaba. Desde fines del siglo XIX en pongueaje como forma de servidumbre personal era una forma generalizada de opresión en el área rural y los registros, al igual que en la colonia, tan solo cumplían un papel económico del patrimonio de los hacendados.

La transformación histórica de la Revolución de 1952, que en teoría universalizó los derechos de los ciudadanos, en la práctica mantuvo las exclusiones de antaño. Los presos continuaron en penales improvisados que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad para un número cada vez mayor. Las

Leyes a pesar de que formalmente anunciaban números justos, no pudieron imponerse sobre la mentalidad estigmatizadora de los sectores de poder que consideraban desechos sociales a los presos, aún cuando todavía no hubieren sido sentenciados.

El sistema cloacal, como algunos criminólogos y penólogos han denominado a este tipo de recintos penitenciarios, continúa indemne hasta nuestros días, por ello, los registros jamás se modernizaron, porque la mentalidad no cambió.

Los presos ingresan al Sistema Penitenciario Nacional cual si fuesen arrojados a un basurero. El sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificado; pues con esa mentalidad la cárcel no es un lugar para esperar justicia y menos un proceso de resocialización.

Actualmente, los registros penitenciarios que existen en distintas cárceles del País tienen el objetivo de prontuar y simplemente hacer reconocible al delincuente, tenerlo identificado dentro del control policial.

Así en el pasado como en la actualidad, las cárceles generalmente son lugares cerrados y por lo tanto están aislados y desvinculados de la sociedad libre, sin embargo, es importante señalar que esta separación resulta más aparente que real, ya que en las cárceles no se hace más que manifestar o llevar el poroxismo modelos de organizaciones delictivas que luego se los practican en la misma sociedad. Así no resulta sin fundamento preguntarse si efectivamente han funcionado los organigramas de control, organizados por los sistemas clásico para los cuales se instruyeron, a veces claramente mistificadoras y una que otra vez real, que van desde el castigo punitivo hasta los modelos utópicos disciplinarios orientados a la recuperación del individuo, para que éste sea nuevamente de provecho a la sociedad.

A través de la historia de la humanidad, ha experimentado una evolución dialéctica en el derecho de castigar dentro del sistema penal de un régimen Estado como expresión de una determinada época. Situándonos en el origen mismo del derecho de condenar en un clan, tribu o finalmente de un Estado organizado, podemos afirmar que la cárcel se constituye en un sistema de castigo moderno, pues viene como un reemplazo a la guillotina, el ahorcamiento, a ser quemado vivo, mutilado, etc. Pero a medida que el tiempo avanza, la humanidad asiste a nuevos descubrimientos científico tecnológicos, esta que en sus inicios fue considerado como pena benigna en nuestros días, y con mayor razón en el futuro mediato e inmediato, estas formas de celulares sociales, son y serán consideradas como un castigo cruel, despiadado e inhumano. Jurídicamente violatorio al derecho natural y sociológicamente condenable porque los aíslan del resto de la sociedad siendo por naturaleza seres sociales. Entonces siguiendo esta evolución dialéctica se hace urgente encontrar nuevas formas de castigo, primero la prevención de actos violatorios al ordenamiento jurídico y segundo, evitar castigos de secularización del ser humano.

Que es una utopía, lo es, pero si antiguamente el castigo era la muerte en sus distintas formas, hoy el castigo es la cárcel, esperamos que en el futuro la cárcel sea reemplazada por otras formas de castigo.

Mientras que este sistema esté vigente como medio de castigo, busquemos mejorarlo, ahí que criticamos el actual régimen penitenciario y la cruda realidad carcelaria que se vive cotidianamente. En unos casos la Ley no es aplicada y en otros se siente la necesidad urgente de implementar nuevas instituciones como complemento a este, que dicho sea de paso, es mucho más adelantada en relación a la anterior Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario del 19 de septiembre de 1973.

Si bien las prisiones son un mal necesario y no obstante las críticas a las penas privativas de libertad, previsiblemente estas habrán de seguir en vigencia mucho tiempo más, partiendo de ello tratemos que este mal por ahora necesario, cause el menor daño posible a las personas que pasan por estos centros de reclusión, o lo más fácil sería aplicar la doctrina clásica de entender la pena como un castigo retribución, más nuestra legislación expresada en la Ley N° 2298 no cae en este facilísimo y apuesto fuerte por creer en la recuperación social del condenado.

Finalmente diré que por las razones arriba mencionadas, los centros de reclusión son percibidos con temor, prejuicio y total indiferencia por la sociedad, es por ello que decidí tomar como tema de mi tesis, un estudio de este problema y a la vez proponer algunas soluciones destinadas a superar en parte las múltiples deficiencias, especialmente en el hacinamiento y la sanción convertida en puro castigo. Si bien el estudio del presente trabajo toma como ejemplo y muestreo las cárceles de San Pedro y el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, también es cierto que esta realidad que se vive en estos centros es la expresión de las demás cárceles del País.

En el presente documento se pretende hacer un análisis acabado de la situación carcelaria, sino antes bien ensayar algunas soluciones, como proponer nuevas instituciones.

Es importante señalar que se hizo este trabajo con el ánimo de coadyuvar a superar la realidad de contenido sumamente sensible y que merece pronta solución.

CAPÍTULO I
DISEÑO METODOLÓGICO

1.1. ENUNCIADO DEL TEMA

Fundamentos jurídicos e institucionales para la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del preso, y los resultados negativos que revierte en sobre la comunidad, además de su alto costo, son razones válidas para procurar reducir su uso tanto en Países desarrollados como en vías de desarrollo. Sin embargo, en el caso de estos últimos y entre ellos en el caso de los Países de América Latina y el Caribe, estos argumentos tienen doble peso, del cual Boliviano escapa por tener una alta tasa de población penal, además de tener un incremento de los delitos de diversas naturalezas.

La reducción presupuestaria a nivel penitenciario es muy grave, pues se contradice con el rápido crecimiento de la población reclusa. América Latina es una región de rápido crecimiento poblacional, de manera que, aun en el caso en que las tasas se mantuvieran constantes, existe un importante crecimiento de la población penitenciaria en números absolutos, que requeriría (no la hay) una constante actualización de la capacidad del personal. Sin embargo, el problema es más grave aún, pues la población penitenciaria está aumentando en la mayoría de los Países de la región a un ritmo muy superior al del crecimiento poblacional, generando un hacinamiento y múltiples consecuencias negativas derivadas de éste.

La reinserción social es pilar fundamental para poder garantizar la seguridad ciudadana y disminuir la comisión de los delitos, por tanto para lograr dicho propósito se hace necesario tomar acciones que coadyuven al logro de estos objetivos. Realmente el Estado B

olivia no gastamillones de dólares en seguridad ciudadana, sin embargo los delitos no disminuyen al contrario se incrementan por día. Se sabe que contra ese flagelo conspira el sistema judicial viciado, así como los altos niveles de corrupción existentes dentro de los centros penitenciarios bolivianos.

Sin embargo se ha podido comprobar a través de experiencias de otros Países que la aplicación de un sistema educativo en la prisiones ha logrado disminuir los índices de delincuencia, lo cual no ha ocurrido así en Bolivia, por lo que se aplican políticas y estrategias que favorezcan la reinserción social de los internos de los centros penitenciarios de ahí la importancia que tiene la investigación para que a través de propuestas de políticas y estrategias se pueda lograr este propósito.

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta la situación existente en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, se plantea el siguiente problema: ¿una propuesta de políticas y estrategias de educación integral basada en fundamentos jurídicos e institucionales permitirá la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia?

1.4. PROBLEMATIZACIÓN

La situación de las cárceles en un País suele reflejar las virtudes y a menudo, los defectos del Estado que las gestiona y de su sistema de justicia. Son muchas las variables que se pueden utilizar para describir la salud de un Sistema Penitenciario.¹

Los problemas de un Sistema Penitenciario son, en la mayoría de los casos, el reflejo de los problemas que tiene eso

¹[Http://:www.esglobal.com](http://www.esglobal.com)

ciudad: desigualdad social, falta de libertad y, sobre todo, un sistema de justicia penal con muchos aspectos cuando menos cuestionables.

Uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa, en efecto, el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con el macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. No se puede segregarse a personas y al mismo tiempo pretender reintegrarlas. La prisión no solo socializa a los delincuentes y les priva de cualesquier valores sociales que puedan tener al ingresar a la cárcel, sino que puede llegar a criminalizarlos aún más².

El papel que corresponde a la prisión en el sentido de aumentar las tendencias criminales que los delincuentes pueden tener al ingresar en ella, resalta aún más debido a la muy elevada probabilidad de que la convivencia de primarios con reincidentes contribuya a transmitir los valores de una sociedad criminal a los recién llegados, fomentando la proliferación de técnicas criminales. Para contrarrestar los efectos de las privaciones económicas, sociales y psicológicas inherentes a la reclusión, los presos desarrollan algún tipo de "contracultura" oficiosa, cuya función es atender extraoficialmente al "bienestar de los reclusos" en cuanto a la protección mutua frente a la autoridad penitenciaria, sus valores y normas entrañan una subversión del comportamiento que exige a la autoridad carcelaria³.

El Sistema

Penitenciario en el Estado Plurinacional de Bolivia atraviesa por una grave crisis, que ha provocado un clima de desconfianza dentro de la población penales y de la población en general, precisamente porque no existe una correcta reeducación que permita su inserción social para convertirse en personas de bien una vez que salen de las prisiones, por esas razones la presente investigación tiene como propósito realizar

²De Sola Dueñas, A y otros: 1986 "Alternativas a la prisión", Instituto de Criminología de Barcelona, 1986, pp.58

³De Sola Dueñas, A y otros: 1986 "Alternativas a la prisión", Instituto de Criminología de Barcelona, 1986, pp.59

una propuesta de políticas y estrategias educativas sobre la base de fundamentos jurídicos institucionales para la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación se propone realizar una propuesta de políticas y estrategias basadas en fundamentos jurídicos institucionales para la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a que realmente no existe en el País un trabajo serio que haya permitido hasta el momento la reinserción social de los internos que salen de los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia ya que la gran mayoría vuelven a delinquir, por lo que se puede lograr la reinserción social de los internos, mediante el establecimiento de un sistema educativo, pues no podemos olvidar que la delincuencia es falta de educación y valores que se han deteriorado dentro de un medio social hostil.

1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación abarca desde el mes de enero de 2016 a julio de 2017, porque de acuerdo a la investigación del problema se debe señalar que es el tiempo que se logró emplear para el desarrollo de la misma.

1.5.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación abarca los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, ya que la misma fue aplicada a todos, por no existir diferencias en cuanto a la situación de los centros penitenciarios en el País pero se va tener en cuenta para el desarrollo

de la misma cárcel de San Pedro y el centro de orientación de Obrajes, ambos de la ciudad de La Paz.

1.6. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación sobre los fundamentos jurídicos e institucionales para la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia, es tá basada en el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que se pueden mencionar, y que se desarrollan en el trabajo, están en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en los Centros Penitenciarios de Bolivia puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por

“el buen camino”, el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminatoria; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros penales.

En los Centros Penitenciarios no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos.

La mayoría de Centros Penales del País, no son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan los buenos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica de jamucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no se ve que el Estado esté tomando las medidas necesarias para solventar

En todas las deficiencias que sufren los internos y las internas en los centros penitenciarios de todo el País en general.

El tema de investigación tiene una gran importancia debido a que en el Estado Plurinacional de Bolivia no existe un diseño de políticas y estrategias sobre la base de fundamentos jurídicos e institucionales que permitan la reinserción social de los internos, por el contrario los internos o reclusos cuando salen de los centros de reclusión son más delincuentes y en la gran mayoría de los casos reinciden, lo cual es un reflejo de la falta de reeducación y no se puede negar que la delincuencia es un reflejo de la falta de educación, no por gusto existe un frase célebre que dice "abra una escuela y cerrará una prisión" de ahí que la implementación de sistemas educativos mediante políticas y estrategias basadas en fundamentos jurídicos e institucionales podrá revertir la situación existente en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.7. OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Diseñar políticas y estrategias sobre la base de fundamentos jurídicos e institucionales para la reinserción social de los internos de los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia

- Evaluar el estado situacional de los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia
- Conocer los fundamentos jurídico e institucionales de los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.8. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se quiere negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente se usaba para retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas⁴.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgieron las de encierro, en las prisiones de Estado, en la escuela se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios de los reyes y del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la “Declaración de los Derechos del Hombre”, con esto se inicia el pensamiento del correc-

⁴Donnell, O, 2014 Informe del primer congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Editorial Corte Suprema de Justicia, pág 15

cionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce⁵.

1.9. MARCO CONCEPTUAL

1.9.1. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estado está formado por tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Fundamento jurídico es cuando alguno de esos tres poderes utiliza una norma (y sea una Ley, un Decreto, una Ordenanza, para citar ejemplos) para fundamentar alguna de sus decisiones, pero a pesar de ello son diferentes los tres poderes y cada uno tiene funciones que le son propias y exclusivas y sobre las cuales ninguno de los restantes debe entrometerse. Esto en un estado democrático es el Poder Legislativo que crea las normas (Leyes), el Judicial que las aplica y el Ejecutivo (los hace cumplir).

1.9.2. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS O SISTEMA PENITENCIARIO

Es el término con el que se designa a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente la pena de reclusión, cuyo propósito, en el Derecho Penal Contemporáneo y el Derecho Penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tiene otras penas, como las den

⁵Donnell, O, 2014 Informe del primer congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Editorial Corte Suprema de Justicia, pág 15

ominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios (hospital penitenciario u hospital psiquiátrico penitenciario)⁶.

1.9.3. CONCEPTO DE CÁRCEL

Se designa con el nombre de cárcel a aquellos espacios que son específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para el resto de la sociedad. La cárcel tiene por objetivo, entonces, mantener en cautiverio a quienes no respetan la Ley explícitamente establecida por una sociedad y deben así recibir algún tipo de castigo o pena por tal situación⁷.

1.9.4. REINSERCIÓN SOCIAL.

El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como re inserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado. El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia)⁸.

⁶<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/most...>

⁷<https://es.scribd.com/document/145466585/carcel-en-bolivia-2>

⁸<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/most...>

1.9.5. CONCEPTO DE PRESO O INTERNO

Esaquelqueseencuentraenunaprisión.Unpreso,porlotanto,esunapersonaqueestáprivadadesulibertadyqueesobligadaapermanecerenunlugardeencierro

1.9.6. LAPENAPRIVATIVA DELIBERTAD.

Consisteesencialmenteenlaprivacióndelalibertadambulatoriaduranteundetermina doperiododetiempo.Ésteessucontenido fundamental, dondeelcondenado conserva latitularidadyelejerciciodetodos susderechos enlamedidaquenoresultenincompatib lesconlapérdidadelalibertadambulatoria

1.9.7. EL DERECHO PENITENCIARIO.

Enprimerlugar,se debeconsideraraestaramaociencia delderecho como parte integra ntedelapenología, quefuedefinidaporFrancis Lieberen1838comoramadelacienciap enalqueseocupadelcastigodeldelincuente.AsíelDerechoPenitenciariopodríadefini rsecomoelconjuntodenormasjurídicasqueregulanlaejecución delaspensasymedida sprivativasdelibertadyotrasmedidaspenalesprivativasdelibertad⁹.

1.9.8. REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

“Lafinalidadfundamentalquela doctrinaylegislaciónatribuyenenlaactualidadalasp enasymedidasdeprivacióndelibertadeslapreveniónespecial,entendidacomoreedu caciónyreinserciónsocialdeloscondenados, sinperjuiciodeprestaratencióndebidaa lasfinalidadesdeadvertenciaeintimidaciónquela prevención generaldemanda yalap

⁹<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/most...>

proporcionalidad de las penas con la gravedad de los delitos cometidos que el sentido más elemental de justicia requiere”¹⁰.

1.10. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

1.10.1. LA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y SU MODERNO RÉGIMEN PENITENCIARIO:

La moderna sociedad industrial es el tipo de sociedad labrada difícilmente a partir de la expansión de las relaciones mercantiles y la generalización del taller y la industria, como unidades básicas de producción, es una sociedad que necesita fabricar para así uncierto tipo de individuo; Planteando otra forma, para el crecimiento y la pervivencia de las relaciones sociales económicas y políticas buscadas desde el siglo XVIII por la burguesía en ascenso y que quedaron consagradas a partir de la Revolución Francesa de 1789, cuya definición eran igualdad, libertad y fraternidad, el último precepto quedó abandonado, después de la turbulenta época radical Jacobina, pero prevalecieron los dos primeros que atraviesan y marcan toda la época histórica siguiente:

Igualdad y libertad, dos pilares ideológicos-jurídicos básicos que sostienen la construcción del “Individuo Máquina”.

Despojados de toda posibilidad de sobrevivencia autónoma y, a la vez, depositarios de un tipo específico de conocimientos de determinadas destrezas y habilidades socialmente útiles. El despojo de las condiciones mínimas para la reproducción de la vida se llevó a cabo en largos y dolorosos procesos de expropiación de la tierra poseída en comunidad individualmente y desarraigados sus miembros del ámbito de su control y soporte de sus

¹⁰<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/most...>

regulaciones y recursos. Conocimientos, compartimentos y formas de vida y habilidades tradicionales perdieron significado, dando paso a nuevas destrezas, cualidades y requisitos para lograr no sólo pertenecer sino engranarse en la nueva sociedad industrial. Al hombre, al ser humano individualizado, se le convirtió en sujeto de derechos y obligaciones.

De aquí parte la sociedad moderna, una sociedad escolarizada, industrial, disciplinaria y que requiere de un régimen penitenciario. No son ya la familia, la comunidad y la tradición quienes forman al nuevo ser humano para la vida, sino una serie de instituciones sociales las que llevan a cabo tareas disciplinarias formativas como ejemplo (Escuela, taller, industria) acostumbrando al individuo a una determinada forma de sociedad, asignándole un lugar social y asignándole un destino. Se establece de igual modo una institución disciplinaria punitiva - la cárcel - encargada de “vigilar y castigar” (Foucault) a todos aquellos elementos sociales e individuales heterogéneos, disfuncionales y transgresores.

El régimen penitenciario no es sólo la cárcel, lugar de encierro donde se impone la privación de libertad, sino que es esta compuesta de un conjunto de regulaciones y técnicas que se encargan del control absoluto del individuo, desde disciplina hasta el límite para conseguirlo que otros aparatos formativos-disciplinarios no han logrado inculcarles docilidad y sumisión.

1.10.2. DEL DOMINIO CARCELARIO A SU FORMA

El régimen penitenciario ha construido entorno a sí un saber y una práctica basados en un discurso de rehabilitación del individuo. Se concibe así mismo como una entidad destinada a corregir desviaciones y eliminar defectos en la conducta humana, para después poder volver a los individuos sobre quienes se ha ejercido su trabajo, al conjunto de la sociedad para reinsertarlos.

Unadesusprimerascaracterísticasestáfundadaenunminuciosoconocimientoanalíticodelrecluido;estoeselindividuoqueéstaobligadoaatravesarelrégimenpenalseconviertedeinmediatoenobjetodeestudioexhaustivodedistintos especialistasqueaportanelementossobrediversosaspectosdesuhumanidadqueesreducidadesucomplejidadyformassimplesdeanálisis.Unexamenpsíquico,psicológico,médico,legalyreligiosos,laconsideracióndesuscondicionessociales,etc.sonelprimerpasotécnicodeconocimientoanalíticodelproblema.Elsiguientepaso es la evaluación detodos los informes conseguidos para dictaminar un juicio que jamás llega a ser una síntesis, sino que queda cuando más en la agregación de distintos conocimientos parciales; esto es, la supuesta “fabricación-reparación” para convertir al individuo socialmente aceptable.

Como el problema que en común tienen la población penitenciaria es el de la transgresión de la norma instituida, la tarea del régimen penal queda marcada en el objetivo de lograr la sumisión del preso a la norma y la docilidad en la obediencia a la autoridad. Horario, vigilancia, control de actividades, reglamentación del uso del tiempo, imposición de actitudes, son algunos de los recursos del arsenal domesticador del régimen penal.

El discurso rehabilitador y correctivo de la prisión, al adonde una concepción de desprecio y temor hacia quienes se están recluidos, permite que lo que sucede al interior de sus muros, sin importar lo despótico o malvado que sea, logre ser mantenido en una zona de penumbra parecida al secreto; o que las acciones se ejercidas y métodos empleados, estén de entrada justificadas socialmente, dado el carácter “torcido” de los elementos a quienes se ha de someter.

La concepción moderna de la sanción penal como sustituto del castigo corporal ejemplificador, la clasificación de las conductas a ser castigadas mediante la tipificación criminal y la estipulación de la pena en base a una tabulación temporal, tiene en el régimen penitenciario su contraparte, prolongación en base a la clasificación progresiva que teóricamente mide el grado de rehabilitación y el nivel de aptitud individual para la reinserción soci

al. Hayentodoesto,comonoesmuydifícil suponer y comotodalaliteraturasobrelavidac arcelarialomuestra, unamplioterrenoparaeldespotismo, elabuso, laactitudsanguina riaeinhumana, lacorrupciónyprebenda.

La prácticacarcelariacomomaquinarialímitedenormalizaciónycomoinstitucióndisu asivaanivelsocial, porconstituiruncastigoextremo, noanulaniconjuraldascausasreal esdelatransgresióndelaLeyylanorma, quesinlugaradudastienesufundamentoenotr ositio. Lasociedadmoderna- quedesgarralasalacioneshumanas, diluyelasolidaridadyexcluyeagrandesconting entesdelasoportunidadessocialesabiertasaparentementeparatodos, estáenlabas edelanecesariatransgresiónindividualalanormaalareglamentaciónsocialqueinstitu yelaobedienciapero, enmuchasocasiones, no brindanadaacambio.

1.10.3. RÉGIMEN PENITENCIARIO EN BOLIVIA (SUPECULIARIDAD)

NuestroPaíscomomuchasotrasinstitucionesrepublicanasmodernas, tambiénead scribióalrégimenpenalmodernodesdeelsigloanterior. Alolargodeltiempohaidoperfe ccionandoyadecuandolaprácticacarcelariaaldiscursopenitenciarioseñaladoenlíne asgenerales. El Centro Penitenciario deChonchocoroeselesfuerzomásserio, financiadocondineroextranjero, -porcierto- deimplementarunrégimencarcelarioquecontemplaenpartelasinnumerablestécnic asdecontrol exhaustivo delcuerpoyespírituhumano, dedisciplinarizaciónhastaellími te, oporlomenos estosedecíamientrassuedificación actualmenteenestecentrodereclusiónaligualqueenlosotrosherealizapolíticaalg unadestinadoalarecuperacióndeldelincuente, al presenteestepenalsedistinguedel osdemás, soloporsurigidemyseguridad. PorlogeneralenBoliviaelsistemacarcelarios ignifica encierro, privacióndelderechoalalibremovilidadcomo ejecucióndeuncastigo , aunque el mayor castigo lo constituye la absoluta falta de oportunidades a la que se som

etela población recluida: ausencia de opciones, garantías legales, carencia de medios de subsistencia, si hay algún trabajo esteno es como parte del régimen disciplinario o terapia, sino como exigencia vital para la sobrevivencia, pues el Estado no garantiza si quiera el alimento mínimo alos inquilinos temporales del sistema penal.

Es así, que la llamada y esperada rehabilitación construida al rededor del régimen penitenciario en general no es nada más que un discurso justificatorio y una fuente de trabajo para un número creciente de funcionarios. Infraestructura insuficiente, hacinamiento insostenible, escasez, estrechez y aumento de la miseria del recluido, expuestos muchas veces al contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción, adición de ilegalidad, son quizá lo único que existe dentro de las prisiones bolivianas. De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como merecido castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

Debemos insistir que las formas puramente de castigo, no han dado los resultados esperados en épocas pasadas. Las nuevas corrientes y pensamientos de legisladores, juristas y otras organizaciones reunidas en coloquios, conferencias, etc., han recomendado que los Estados deben buscar soluciones preventivas del delito, así también fórmulas que permitan la rehabilitación del interno; la pena privativa de libertad, como ya dijimos es una pena relativamente moderna como resultado de una evolución de siglos, sin embargo la cruda realidad nos demuestra que la cárcel se ha convertido en el castigo típico, e n una sanción universal de los Estados. Por lo tanto si no podemos suprimir la pena privativa de libertad mejorémosla.

1.11. MARCO JURÍDICO

El marco jurídico en que se sustenta la presente investigación es la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Art 73 numeral I) y II) y 74 I) y II), así como la Ley 2298, e sus Arts. 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195

1.12. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La aplicación de políticas y estrategias basadas en fundamentos jurídicos e institucionales en el Estado Plurinacional de Bolivia permitirá la inserción social de los internos en los centros penitenciarios del País.

1.13. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.13.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Políticas y estrategias basadas en fundamentos jurídicos e institucionales

1.13.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Reinserción social de los internos en los centros de reclusión del Régimen Penitenciario de Bolivia.

1.14. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.14.1. MÉTODOS

1.14.1.1. Los Métodos Teóricos, históricos

1.14.1.1.1. Analítico-Sintético, deductivo

Se utilizó para hacer el análisis de toda la información recopilada y luego realizar las síntesis a partir de la cual elaborar las conclusiones preliminares

1.14.1.1.2. Análisis histórico y lógico

Para evaluar y analizar todo el referente teórico sobre los fundamentos jurídicos e institucionales para la reinserción social en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia

1.14.2. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

Revisión documental

1.14.2.1. Tipo de Investigación o Estudio

Descriptiva: La presente investigación persiguió describir precisamente, los fundamentos jurídicos e institucionales basados en políticas y estrategias para la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO II
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE
LAS IDEAS PENALES

2.1. EVOLUCIÓN DE LAS PENAS

El estudio de la función represiva a través de la historia muestra que el derecho ha revestido diversos fundamentos en los distintos tiempos. Los historiadores de esta ciencia, suelen afirmar que hasta el presente se puede señalar cuatro periodos en su transformación a saber:

2.1.1. LAVENGANZAPRIVADA

Nada seguro se sabe acerca del principio que inspiraba la penalidad de los tiempos remotos; la justicia represiva de estos, apenas se deja entrever a través de las narraciones míticas y de los antiguos poemas. Por regla general afirman los investigadores que en los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal tenía el aspecto de una venganza ya sea al individuo, la práctica de individuo a individuo o la realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una reacción propiamente penal, es más bien puramente personal y la sociedad permanece indiferente y extraña a ella. Solo cuando la sociedad se pone de parte del vengador, reconoce la legitimidad de su venganza y le ayuda en caso necesario, es ahí cuando puede hablarse de una venganza privada equivalente a la pena. La venganza dio origen a grandes males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, para evitar perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, atenuése esta por medio del "Talión" según el cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima; su fórmula fue "ojo por ojo, diente por diente". con el transcurso del tiempo apareció otra limitación a la venganza que era la "Composición" mediante la cual la familia del defensor rescataba a éste del ofendido, mediante el pago de un dinero u otro objeto de valor.

2.1.2. LAVENGANZADIVINA

En este estadio, la represión penal tenía por fin el aplacamiento de la divinidad ofendida por el delito. La justicia criminal se ejercita en nombre de Dios, las penas se imponen para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera y vuelva a ser propicia dispensando de nuevo su protección.

2.1.3. LAVENGANZAPÚBLICA

La represión penal aspira a mantener toda costa, la paz y la tranquilidad social, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación, causando las frecuentes ejecuciones de duras penas. Este es el ciclo en el que aparecen las Leyes más severas y crueles, en que se castiga con mayor dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes como los delitos de la magia y hechicería, los que se juzgaban por tribunales especiales con el vigor más inhumano, las penas que se aplicaban en aquel estadio eran; la muerte, que se acompañaban con formas de agravación espeluznantes como las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación: La pena para algunos delitos trascendía a los descendientes del reo y durante cierto número de generaciones, estos formaban una casta aparte desprovista de derechos; tampoco se respetaba la paz de las tumbas, se exhumaban los cadáveres y se los procesaba. En la administración de justicia reinaba la más irritante desigualdad, a los nobles se les imponían penas suaves o leves, mientras que para los plebeyos se les reservaban los castigos más duros por delitos similares, allí también predominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la Ley, incluso podían incriminar hechos no penados; este espíritu inspiró al Derecho Penal Europeo hasta las vísperas del siglo XIX

2.2. LACARCEL(SUETIMOLOGÍA)

La palabra cárcel según el diccionario, significa “Casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos”. Etimológicamente proviene del hebreo Carcer que significa condena o cadena.

Este concepto según Carrara- estaría englobado dentro de la detención que es más amplio y comprensivo de aquel. Así dice que con el nombre de detención expresa puestas todas las formas con géneros de castigo consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena a las cuales se les da un nombre especial conforme al nombre del local, que según sus diferencias se llama; prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, etc.

2.3. RESEÑA HISTÓRICA DE LAS PRISIONES

En la edad antigua y media, la historia nos señala que las sanciones iban directamente a la utilización o eliminación del delincuente, por lo que las penas eran corporales y en forma gradual; las que terminaban en la pena de muerte, fuera de ellas existían otras de tipo patrimonial y la expulsión o el destierro, también existían cárceles para deudores, aquellos que no cumplían con sus obligaciones, como el pago de impuestos: aunque éstos eran sólo de tránsito a los trabajos forzados.

Los pueblos del antiguo medio oriente, que tenían lugares destinados a ser cárceles, fueron: Chinos, Babilonios, Hindúes, Persas, Arabes, Japoneses, etc.

2.3.1. CHINA

Mencionamos que ya en el siglo XVIII, cuando gobernaba el emperador Sung según Tholt los chinos tenían

lapenadecárcel, con un reglamento carcelario junto al código penal, a los condenados por lesiones, se les imponían trabajos forzados y públicos, las crueldades eran terribles; el emperador Cho, implantó el castigo o tormentos de la caña de hierro caliente, llamado -paolo- que consistía en picar los ojos de los delincuentes, además las sanciones se extendían a los familiares de quienes sufrían los tormentos.

Las penas en las cárceles chinas consistían en suplicios y tormentos, como, azotes, grillas en los pies y las manos, el estado de las cárceles era pésimo.

2.3.2. BABILONIA

Ala cárcel se la denominaba “lagode los leones” según Ladislao Tholt, solo eran cisternas profundas donde se almacenaban a los detenidos.

2.3.3. INDIA

Tenían también la pena de muerte y tormentos, los cuales se les aplicaba a la vista del pueblo como modo ejemplificador de escarmiento, se les ataba a los presos de pies y manos con gruesas cadenas y no se les daba de comer y beber más que una vez al día, esta era demasiado escasa, se les dejaba crecer los cabellos, la barba, las uñas, según el código del Manú.

2.3.4. LOS PERSAS

Aplicaban la cadena para los ladrones reincidentes también con la pena máxima de muerte, así también cárceles especiales, donde guardaban a los detenidos hasta el momento de su ejecución.

2.3.5. ARABIA

Por medio del Corán se recluyó a las mujeres adúlteras a quienes se cometían delitos contra la religión, también con la pena de cárcel se castigaba el delito de no pagar impuestos. El califa Omar fue más humano e hizo construir cárceles en Bagdad en las que se prohibió a los reos fueran encadenados y maltratados.

2.3.6. LOS EGIPCIOS

Utilizaban casas privadas para alojar a los presos que debían realizar trabajos forzados; también se aplicaban como pena trabajos en las minas.

2.3.7. JAPÓN

Por su parte tenían cárceles en el norte y en el sur del País, alojando en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menos graves.

2.3.8. LOS HEBREOS

La prisión tenía dos funciones; una para evitar la fuga y otra como sanción que podía compararse a la prisión perpetua que la persona que delinque era indigna de vivir en sociedad. Los calabozos eran tan estrechos que el delincuente no podía extenderse en el suelo, su alimento consistía en pan, agua y algunas cebadas, hasta que moría de inanición.

2.3.9. GRECIA

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su propia cárcel, es decir tres tipos de cárceles: a) en la plaza del mercado como merca custodia. b) otra para corrección. c) y la última como suplicio en una región sombría y desierta.

Se aplicaba la cadena a igual que la indemnización, también se aplicaba la pena por evasión de impuestos, etc.

En el tercer libro de Leyes, Platón hace la división entre los delitos o crímenes extraordinarios que debían merecer la muerte civil y las otras que solo merecían sanciones de corrección.

2.3.10. ROMA

Según Carrara los romanos fueron gigantes en el derecho civil y y pigmeo en el Derecho

Penal no establecieron la pena de cárcel, los recintos que tenían eran solo para mantener seguro a los acusados, es decir, no contaban con un sistema carcelario. Pero obviamente se aplicaban penas.

Sin embargo, Jiménez de Asúa posteriormente sostuvo que; en el antiguo derecho romano las penas se cumplían en las cárceles y una de ellas se estaban ubicadas en el foro y fue ampliada por un subterráneo con más de cuatro metros de longitud. Luego aparecen las cárceles privadas, en la época de los emperadores se imponían las penas privativas de libertad, la esclavitud de por vida y la obligación de luchar con fieras en los "circos o arenas", el sistema de cárceles fue construido por el emperador Constantino, los emperadores Teodocio y Valentino, mandaron hacer una clasificación de los condenados conforme al delito, considerando también la edad y otros elementos; U/piano en

ugestoseñalaquelacárceldebeservirnoparaelcastigodeloshombressinoparasugua rda.

2.4. LAS NUEVAS CIVILIZACIONES Y LOS TORMENTOS

2.4.1. LOS TORMENTOS

Comoseaprecia,lostormentosytorturasseutilizabanentodaslasépocaspasadas;CuelloCalanaportaenestetemaclarando,queestaspenascorporalessonlasqueseimp oníanparacausarunvivodolor,unagravemolestiafísicaalcondenado,quetenía formasqueibandesdelamutilación,flagelacionesyotras formasdetorturasfísicas,hastalaexposiciónpúblicadeldelincuentealsoluntadodemi elyotrasrudasincomodidadesestostormentoscausabangransufrimientoademásac otaqueromaaplicóestaspenasconazotesobastonesquellegabanhastalacrucifixión yarrancamientodelcuerocabelludo.

EnlaEdadMedianoobstantelabarbariedeestaspenas,CuelloCalónseñalaquelacri minalidadsefueaumentandoporloquenofueunafuerzaintimidatoria,asíenlaprisiónde NewContryenDalwert(EstadosUnidos)de300delincuentesazotados,el60%comet ieronnuevosdelitos,Lapenacorporalcomopenapropiamentedichaocomomediode disciplinaenlosestablecimientospenales,nopuedeseradmitida.AdemásdiceenmiPa ís(España]elfuerojuzgoconsignabalamutilacióndemanosynariz,ladecalvaciónyela rrancar losojos,lacastraciónyenalgunasregionesdeEspañasearrancabanlosdiente salostestigosfalsosobligándolesapasearporlacallesconestosenlamanoasítambié nlasadúlteraspaseabandesnudasporlacalle,castigadas.

2.4.2. LAS GALERAS

Al parecer el autor del sistema de las galeras, fue el empresario Francés, Jacques Coeur, un armerode galeras quien en 22 de enero de 1444 consiguió que Carlos VIII lo autorizara a tomar por la fuerza a los vagabundos, ociosos y mendigos en este sistema se fue extendiendo y en 1590 los tribunales Franceses ordenaron entregar a las galeras a todos los malhechores que habían merecido la pena de muerte o castigos corporales y para aquellos incorregibles así como también a los de mala conducta perversa.

2.4.3. LA FORTALEZA MILITAR

Existieron en España presidios militares, donde fueron remitidos los delincuentes cuando entraron en decadencia las galeras. Así se les consideraba “Bestias para el Trabajo” aplicándoles la disciplina militar más dura por ser seres dañinos. También se les encadenaba y amarraba como un fiero terrible. Existían también fortalezas militares para mujeres, allí se encarcelaba a las mujeres por vicio, de vida licenciosa, prostitución, proxenetismo y vagancia, se les rapaba la cabeza, etc.

2.4.4. LA DEPORTACIÓN EN INGLATERRA Y FRANCIA

No solo se explotaba inhumanamente a los penados sino que también eran deportados por los Países explotadores de colonias, se los transportaba a centenas de kilómetros para someterlos a trabajos forzados, por lo general estos ya no regresaban a sus casas nunca más.

2.4.4.1. Deportación en Inglaterra

Desde 1559, en que se sancionó la primera Ley que autorizaba la transportación y hasta su fin en 1776, gran número de criminales, deudores, fueron enviados a tierras Americanas. Lo que hizo que Benjamin Franklin protestara

“Vaciando vuestros presidios sobre vuestras ciudades, haciendo de vuestros suelos la cloaca de vicios del que 110 pueden librarse las viejas sociedades Europeas no habéis hecho un ultraje del cual deberían haber nos puesto al cubierto las costumbres patriarcales y puras de 1 mestros colonos; oh! Exclamaba ¿Qué diría si os enviásemos vuestras culebras de cascabel?”. “Ante esta airada protesta los ingleses enviaron a sus presos a África.

2.4.4.2. Deportación en Francia

El Art. 15 del Código Penal de Napoleón 1810 expresaba a los hombres condenados a trabajos forzados, deben arrastrar un abalade hierro sujetos a sus pies y estar unidos por parejas con una cadena. En 1854 se resolvió mandarlos a la Guineá Francesa, se procuraba según Ley, la expiación del criminal. Los trabajos forzados debían ser realizados en tierras lejanas; la vida en las Guayanas era un infierno, teniendo como única forma de salvar la vida, la fuga.

René Belbenoit, detenido en la Guineá Francesa y después de trece años de prisión logró su libertad el 2 de mayo de 1935, sus compañeros de fuga que eran en número de cinco fueron trágicos por los tiburones algunos y otros murieron de hambre y se desahogaron. Belbenoit, fue detenido en Colombia pero recuperó su libertad poco después. Belbenoit fue el más famoso del mundo, debido a su tormentosa experiencia en la Guayana escribió un libro titulado “La Guillotina seca” traducido en diez idiomas, allí contaba los horrores de la vida en esa Colonia, luego en su segundo libro el “Infierno” censuró la forma de ejecutar las Leyes penales; inspirado en esta fuga aparece la obra “Papillon”.

2.4.5. TRABAJO FORZADO

El trabajo forzado se lo realizaba fuera y dentro de la prisión, así en la Auburn y Sing Sing en Nueva York el trabajo era brutal, se los tenía trabajando como bestias, en las canteras se empujaba a los presos con el látigo. En 1919 según la organización de American Prisons Association; informó que en ese entonces existían dos tipos de trabajos.

2.4.6. LUGARES DE ENCIERRO

La detención en sus distintas formas era una de las prácticas comunes para castigar al delincuente. Casi todos los autores de obras escritas de penología y Derecho Penal que se ocuparon del tema, no dejaron de señalar las condiciones infrahumanas de las prisiones, el sentido no era la rehabilitación social, sino la venganza. El hacimiento de la falta total de higiene así como todas las miserias eran el común denominador, Los edificios utilizados no habían sido construidos para este fin. -Cuello Caloncitas-, horrendos calabozos, edificios ruinosos insolubles que en su mayor parte eran castillos, fortalezas, conventos, torres, etc. abandonados.

2.5. HUMANIZACIÓN DE LAS PENAS Y PENITENCIARIAS

2.5.1. EL HUMANISMO

La iglesia dio el primer paso contra la penalidad cruelísima de los antiguos tiempos, sin embargo el humanismo se da con más claridad en las ideas que comenzaron a prevalecer a fines del siglo XVIII, dominaron en el mundo la inteligencia, a la que se le ha dado el nombre de "Iluminismo" y a su tiempo el del "Siglo de las Luces", nace un nuevo período de Derecho Penal, el Humanitarismo, lo preparan los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero su principal representante fue el Milanes César Beccaria.

2.5.2. REVOLUCIONARIOS DEL DERECHO PENAL

En siglo XVIII se da un amplio movimiento, porque se descubre la libertad como bien jurídico fundamental al que se le debe defender, se percibe una evolución de las ideas penales.

En estos siglos surgen dos tendencias doctrinales: 1) El Iluminismo y 2) Filantropismo, sus representantes César Bonesana Marquis de Beccaria y el inglés Jhon Howart respectivamente.

2.5.2.1. El Iluminismo

Fue el principal movimiento filosófico de esta época, sostenía el predominio de la razón de modo que ella fuera guía de toda la vida y no la fe ni el dogmatismo, la ilustración reemplazaría a la ignorancia. La luz de la razón no la oscuridad de los siglos anteriores, especialmente de la edad media. Esa razón librada a su propia fuerza, debía edificar un nuevo mundo, para reemplazar al irracional de la imposición de la autoridad que se encontraba representada por la monarquía y la iglesia.

César Beccaria, era hijo de una noble familia, nació en Milán el 15 de marzo de 1738. A los 25 años de edad escribió su famoso libro "Dei Delitti e delle Pene". Lo comenzó en marzo de 1763 el cual se encontraba terminado en enero de 1764, no lo imprimió en Milán, el día de abril lo envió a Liborno a la imprenta de Guiseppe Aubert, en junio y circulaba en Toscana, donde la fama lo coronó pronto, esta obra parece sin fecha, sin nombre del autor y sin división por párrafos y capítulos. La celebridad fue repentina, ya en octubre de 1765, la sociedad de Berna, lo asignaba una medalla de oro ignorando aun quien lo escribió.

Este pequeño libro cuyanotoriedad de influjos sorprendieron a su autor e inspiradores, aatemizacondurezasingular losabusosdelaprácticacriminalimperante; señalala supresión delastorturasyla confesión comopruebaprincipal, asimismo reclama por lahumanización delDerechoPenal laspenasy losprocedimientosjudiciales, defiendelos principiosde legalidad contra elárbitrojudicial, predicó laigualdad de laLey.

ElMarquedeBeccariaenestasugranobra dio losfundamentos de lo que luego sería laescuela clásica deDerechoPenal. Beccaria muere a los56 años el28 de noviembre de1794 después de describir su gran obra, se retiró a la vida privada, siendo un funcionario sinbrillo y preocupado solo de sus cargos.

2.5.2.2. El Filantropismo

Se lo puede considerar complementario al humanismo penal, desechar la caridad cristiana, especialmente la limosna, practicar la fraternidad y el amor entre los hombres, este debe traducirse en respeto entre los seres humanos así se ande los delincuentes.

Su principal representante es Jhon Howard, era una gran figura, vive en los mismos años en que Beccaria postula la humanización penal, Howard clama con emoción y encendido acento por la reforma carcelaria, nació en Acney (hoy arrabal Londinense) en 1772 recibió el nombramiento de Sheriff del condado de Belford; con estos motivos surgió su vocación al ver el pésimo estado en el que se hallaban las prisiones Inglesas por el visitadas.

Howard había estado preso por un corsario Francés lo que le ayudó a tener una mejor conciencia del profundo horror por las cárceles de su tiempo.

Movido por el recuerdo de su espíritu filantrópico, crítico a las prisiones Inglesas, y luego visitó casi todas las prisiones de Europa, en su viaje por la geografía del dolor como lo denominó Bernar de Quiroz, quedó desde 1775 hasta el 20 de enero de 1790.

Las infames prisiones Europeas, que estaban constituidos por viejos edificios, castillos, fortalezas, ambientes completamente inadecuados, sin luz, sin aire, con una población penales enferma, mal alimentada, maltratada, merecieron la censura áspera y dolorida de este gran filántropo inglés concretó sus observaciones y sus propuestas reformadoras en su libro "State of Prision" en el que después de criticar el inhumano y cruel estado de las prisiones, fija estas bases para remediarlo. 1º La higiene y alimentación 2º Disciplina distinta para los detenidos y encarcelados. 3º educación moral y religiosas. 4º trabajo y 5º sistema celular dulcificado.

Este movimiento impulsado por Howard, se difundió rápidamente por toda Europa y los Estados Unidos. haciendo eco en los círculos cuáqueros, en Roma a consecuencia de este gran movimiento.

Howard muere en Kherson Ucrania de fiebre carcelaria (tifus exentemática) contagiado del medio que vivió tan apasionadamente.

2.5.3. BENTHAM

Arquitecto y ponólogo, también aportó a la superación del lamentable estado en las que se encontraban los centros de reclusión, así dio a conocer nuevas ideas entre otras la del edificio panorámico, con vigilancia desde puntos centrales para así evitar la promiscuidad

2.6. SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.6.1. LA GRAN LEY

La historia más concreta de todo esto se encuentra en la gran Ley, que en 1682, fue sometida a la Asamblea de Pensilvania por William Penn, fundador de la colonia, allí se estableció que la mayoría de los crímenes deberían ser castigados con trabajos forzados, William Penn era miembro de los cuáqueros.

Los sistemas penitenciarios de Filadelfia y de Auburn, este en Nueva York, fueron sistemas adoptados a fines del siglo XVIII y principios del XIX, el primero especialmente en Europa, mientras que el segundo en Estados Unidos por la competencia realizada de estos dos sistemas, dio lugar a la aparición de un nuevo sistema que es el progresivo.

2.6.2. SISTEMA FILADELFIANO

(1817–1818) fue resultado directo de la concepción de los cuáqueros cristianos, a quienes repugnaba la pena de muerte, pero que deberían tratar con autores de delitos graves.

La principal característica del sistema Filadelfiano, es la reclusión solitaria en celdas, en completo silencio, pues el aislamiento debería facilitar al delincuente un ambiente apropiado para la reflexión, la meditación por el mal causado y la necesidad de enmendar. En el primer periodo no se permitía el trabajo, todo con el propósito de que estén en soledad, posteriormente se le permitía el acceso a una actividad pero sin olvidar la meditación, él recibiría visitas de quienes podían ayudarlo a su reflexión, estas visitas no excedían de una o dos horas al año.

Los fundadores del sistema establecieron que la sanción era de encierro solitario, prohibieron que el reo fuera sometido a sufrimientos corporales.

Con relación a las prisiones precedentes, el sistema Filadelfiano supuso un gran adelanto. Evitaba la promiscuidad y otros males propios del hacinamiento.

Sin embargo a pesar de estos adelantos los defectos fueron tales que ocasionaron el abandono de este sistema; entre sus defectos, se tiene: un severísimo aislamiento, el que a menudo ocasionaba grandes daños para la salud corporal y mental de los reclusos, la monotonía de la vida ocasionaba consecuencias inevitables como la psicosis carcelaria, incluso se llegó a determinar que al cabo de dos o tres años de reclusión el 75% habían muerto o tenían que ser internados en manicomios. Naturalmente la corrección no se daba, pues no habían medios adecuadamente correctivos se esperaba demasiado de los resultados del aislamiento o de los que los visitaban para inducirlos a la meditación, pero sin embargo no se puede desconocer el objetivo buscado ya que ésta era loable, está claro que el sistema no era el más adecuado para alcanzar dicho propósito.

2.6.3. SISTEMA AUBURBIANO

Es llamado así por la cárcel de Nueva York que tenía este mismo nombre. A pesar que no se diferenciaba del anterior en su esencia, este tubo alguna innovación importante así por ejemplo; se los clasificaba a los reos en tres grupos principales; 1º a los que se les consideraba incorregibles, era sometidos a un aislamiento constante. 2º Los casos menos graves se quedaban en sus celdas tres días por semana pero con la distracción del trabajo solitarios. 3º Los mejores se quedaban en sus celdas un día por semana solitarios, pero los otros días compartían el trabajo con los demás reos pero siempre en silencio.

Por su característica este sistema fue llamado el sistema del silencio. Con esta medida se trataba de evitar el peligro ya advertido por Howard, para quienes rompían el silencio o habían sanciones graves.

Sus defectos son: no corrige, el silencio no lleva a la meditación ni siquiera cuando el reo se adaptaba a la vida de la penitenciaría, causaba las mismas consecuencias que las obs

ervadas en el sistema filadelfiano en cuanto a la salud física y mental, además las celdas tenían luz y aireación insuficiente lo que llevaba a frecuentes casos de tuberculosis, el aislamiento con respecto a sus parientes implica una crueldad muy dura, además se debe agregar a todo lo dicho, que este y el otro eran sistemas muy caros por la constante vigilancia que se imponía y de manera muy estrecha para precautelarelsilencio.

2.6.4. SISTEMA PROGRESIVO

(SigloXIXdeorigenInglés)esteeselsistemaqueseencuentraenvigenciaengranpartedel mundo.

Estesistema fue el resultado de la evolución de los dos anteriores sistemas, de cuyas ventajasse intentó conservar y corrigiendo sus errores y defectos, ya que el perfeccionamiento es un objetivo que se busca permanentemente. En el Sistema Penitenciario progresivo, se dan instituciones nuevas y de carácter progresivo, como la libertad condicional, la condena indeterminada, su objetivo es el deseguir buscan un buen tratamiento al reo con la finalidad de su rehabilitación y a través de ello empezar con la erradicación de la delincuencia que se debe entender como una expresión de protección a la sociedad

Dentro de este sistema se han realizado numerosos experimentos; así tenemos el que realizó Jorge Obermaier en el presidio de Kaiserlautern en Baviera (Alemania) y las innovaciones que el Coronel Montesinos puso en Práctica en Valencia (España) similares a estos experimentos se llevaron a cabo por Mac Onochie, director de una prisión Australiana, este señor inició sus reformas en 1840, aplicando el sistema de puntos y bonos que servían para mejorar su situación del reo según su conducta que observaba y la colaboración de este para su propia corrección, este sistema funcionaba de la siguiente manera : al iniciarse el tratamiento el reo recibía una determinada cantidad de puntos por los delitos

os graves y menos por los leves, el reo podía redimirse o suspenderse por puntos mediante su propia conducta y los bonos que ello merecía según su propio trabajo, la disciplina, la cooperación a las autoridades, etc. por tanto la duración de la pena dependía del propio reo, cuanto antes redimía sus puntos tanto antes era puesto en libertad. El experimento tuvo mucho éxito porque los reos querían conseguir su libertad cuanto antes, así esta fue abajociertas condiciones.

2.7. EL DERECHO PENAL Y LAS PENAS EN EL IMPERIO INCAICO

La Ley en el Inca no era exactamente una expresión del Derecho, sino más bien era parte indivisible de la religión, es decir, se tenía un código moral basado teóricamente en la voluntad divina; la Ley era diferente en su aplicación para losorejones y Hatunrunas ya que ese contemplaba distintas penas por un mismo delito.

Los delitos graves eran de conocimiento del Inca (Rey) de manera directa los cuales se abantipificados de la siguiente manera: La traición, la desobediencia, el desacato, el robo y la destrucción de la propiedad privada real. En segundo lugar se encontraban los delitos contrarios al orden impuesto, como ser: la renuncia al tributo, el abandono de la residencia fija, los que eran conocidos por el clero, autoridades que se encontraban inmediatamente por debajo del Rey; luego había una tercera categoría donde se encontraban contemplados los delitos, los que eran conocidos por autoridades medias.

La alteración o violación de las Leyes incaicas, por lo general, tenían carácter de penas severas, las mismas que se las aplicaba para evitar enfurecer a los dioses y retener su protección al resto del pueblo, reafirmando su carácter moral con las prohibiciones más conocidas como: el no ser libertino, no matar, no robar, no mentir, no emborracharse, no ser adúltero.

Los jueces entonces se encontraban constituidos por una escala jerárquica, en primer lugar estaba el Inca, quien además de conocer los delitos señalados, juzgaba también a la nobleza y dirigía los conflictos entre provincias; luego la nobleza sacerdotal; finalmente se encontraban las autoridades menores conocidos como los Chunca Camayoc, estos ostentaban competencia y jurisdicción delimitada. Cada tribunal en su jerarquía era inapelable, las penas consistían desde una amonestación pública, destitución del cargo, el azote, el destierro, la higuaya que consistía en dejar caer un peso a la espalda desde una cierta altura en la espalda del condenado, además se aplicaba la tortura para producir la confesión, hasta llegar a la pena de muerte, la cual se ejecutaba por medio de la horca, el estrangulamiento, para las mujeres además se reservaba el castigo de la pena de muerte a través del despenamiento, a esto se le hacía beber chicha luego acompañado de un ceremonial con una música lúgubre que brotaba de los instrumentos como la quena, el bombo, etc. se la cubría la cabeza con un manto negro y se la obligaba a correr hasta desplomarse por un farallón o abismo, este castigo fue conservado por los callawayashasta muchísimos años después de la colonia.

Se justificaba también la levedad de las penas aplicadas a la nobleza, porque se consideraba que el Orejon poseía el sentido del honor para el que resultaba más doloroso un areprimenda que el azote. En los juicios se consideraba con mucha atención la existencia de atenuantes, así por ejemplo; si un Hatunruna había robado por hambre, el penado era un inmediato superior, el Chunca Camayoc, quien tenía la obligación de haber atendido su sobrevivencia. El tribunal de cualquier jerarquía, administraba justicia solo cuando los que serían juzgados se encontraban sentados y jamás cuando estos estaban de pie, ya que podía dar lugar al castigo de la autoridad judicial y a la liberación del acusado.

La Ley ponía mucha atención en la existencia del individuo, la salud, el bienestar, y protegía especialmente a los niños. En el imperio el idioma se difundía con menos apremio que el idioma de la religión y la Ley, el idioma oficial del imperio era el quechua.

Los lugares de detención eran subterráneos y se caracterizaban por contar con profundas pozos de agua donde habitaban culebras, sapos, ratones y otros animales propios del ambiente, o de lo contrario estos lugares eran construidos en ventisqueros alejados y a base de piedra.

2.8. EL DERECHO PENAL Y LAS PENAS EN LA COLONIA

Durante la colonia las cárceles constituyeron un sistema netamente punitivo, el libro de recopilación de Leyes de Indias en su título VI, trata de las cárceles y carceleros; así las Leyes disponían que en cada ciudad villa o cualquier lugar, se construyesen cárceles, que en ellas se instalasen aposentos separados para mujeres, que cuenten con una capilla, que los alcaldes y carceleros otorguen fianzas.

A parte de las cárceles públicas que tenían muy poca seguridad, existían los recintos privados como los sobrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, las casas particulares.

Los sobrajes como recintos carcelarios estaban destinados exclusivamente para los indígenas que cumplían diversas condenas, las panaderías eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no sólo indígenas sino también reos mestizos españoles, el trato recibidos sólo fue de trabajo arduo, sino también de castigos con deficiente alimentación y percibiendo un salario que apenas cubría las deudas contraídas. El trabajo en las minas era un presidio en el socavón (Potosí), donde se los remitía a los reos de espíritu fuerte y cuidado, allí llegaban desde todos los puntos de la Real Audiencia de Charcas, y estos eran asegurados durante la noche por grillos, además de la cadena en su collera: otro forma de encarcelamiento eran las haciendas de coca/es, uno de ellos fue el de Chuquioma en Mizque (Cochabamba) esta servía para la detención de tanto vagabundo que atentaba contra la tranquilidad ciudadana, las cárceles en conventos y monasterios, tenía

an la finalidad de servir como reclusión para clérigos que violaban alguna norma eclesial o para castigar a herejes, la pena debía cumplirse en la soledad de un celero y con la obligación de guardar silencio, las cárceles privadas existían cuando algunas autoridades menores hacían justicia por sus propias manos, convirtiéndose en cárceles.

Las cárceles tanto en España como en las colonias americanas tenían el carácter de públicas y privadas, el régimen penitenciario en las cárceles públicas era menos riguroso a comparación con las privadas, en las públicas no tenían la obligación de prestar trabajo, en estas las condiciones de vida eran más humanas no se torturaba a los presos, sobre todo a los de alta posición social, estaba determinado que los españoles de cierto rango social y los caciques, no debían ser enviados a las cárceles privadas, en muchos casos los presos de las cárceles privadas solicitaban su traslado a las públicas, la seguridad de éstas era precaria por lo tanto las fugas se hacían frecuentes. En las cárceles privadas al igual que en Francia y otros Países de Europa, los trabajos se los realizaba con grillos y torturados.

2.9. ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

El Sistema Carcelario de la República de Bolivia, tiene su inicio desde la independencia misma: en 1826 se emiten varias disposiciones legales sobre la instalación de nuevas cárceles las que servían en la reciente colonia aún se encuentran en servicio

2.9.1. LEY DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1826

El prediario: Este beneficio se le instaura por primera vez en Bolivia, a través de una Ley del 24 de septiembre de 1826 el mismo que decía: que en

cumplimiento de la presente disposición legal, se socorre a los presos con un real diario dándose/es ocupación, salvo aquellos que tengan de que mantenerse: los que salgan a trabajar que lo hagan custodiados; que no pidan en las calles ni desde las rejas de la cárcel.

Dado en Chuquisaca el 24 de septiembre de 1826.

Esta disposición se encuentra ratificada por la Ley del 22 de noviembre del mismo año y por Ley del 20 de abril de 1830.

2.9.2. LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1826

El Congreso General de la República de Bolivia ha sancionado la siguiente Ley.

Art. 1 Mientras se establece presidios en la República, los reos rematados, serán destinados a obras públicas o trabajo perpetuo.

Art. 2 Durante el tiempo de su ocupación se le mantendrá de los fondos de dicho ramo (fondos públicos).

Art: 3 Los reos de causas pendientes y los rematados que por su enfermedad no puedan emplearse en las referidas obras públicas, serán alimentados de la beneficencia pública.

2.9.3. LEY DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1855

Constrúyase cárceles en cada capital del Dpto. y provincias.

Art. 1 El Gobierno mandará a construir cárceles cómodas y seguras en cada capital de Dpto y provincias.

Art. 2 En éstas cárceles habrá la conveniente división para hombres y mujeres.

Art. 3 El real diario que por Ley se da a los reos en las capitales de departamento, se dará también en las provincias de los fondos departamentales de la policía.

2.9.4. DECRETO DEL 20 DE MARZO DE 1879

Presidios.- Reglamentación del trabajo al que puedan ser entregados los reos en los establecimientos de minas.

Hilarión Daza Presidente de la República

Considerando: Que reparando en la situación, la falta de penitenciarias, siendo necesario proveer de alguna manera al Régimen Penitenciario, que resultaría de entregar a los penados a trabajos realizados por las empresas mineras bajo condiciones que convengan a la subsistencia y guarda del reo y la responsabilidad es civil.

Decreto:

Art. 1 Las empresas de minas en Países sanos y regularmente organizados, podrán obtener la prestación de trabajo de los varones condenados a penas de presidio, obras públicas, reclusión en casas de trabajo, etc. Art. 2 Las empresas, mineras quedan facultadas a imponer las penas disciplinarias.

2.9.5. RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 1885

El gobierno se declara incompetente para resolver la reclamación respectiva a la casa que sirve de cárcel.

Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Culta. - La Paz Julio 11 1885.

Vistos: de conformidad con el Dictamen Fiscal que antecede, y considerando: Que el solicitante Feliciano Borda, interpuso demanda de restitución devolución de la casa que actualmente de halla establecida la cárcel pública que fue secuestrada por haber sido acusado de delito de falso testimonio: que el Poder Ejecutivo no pueda intervenir en asunto que como el presente, girante los tribunales de justicia ordinaria: se declara incompetente para resolver la presente solicitud, debiendo el concurrente dirigirse a quien viera conveniente.

Regístrese y devuélvase

2.9.6. DECRETO DE 1 DE OCTUBRE DE 1885

Se crea una Comisión para inspección y vigilancia del trabajo.

CONSIDERANDO:

Que el trabajo de un establecimiento carcelario en la capital, demanda la cooperación de personas interesadas en el bienestar de la localidad, para garantizar la inversión de fondos destinados al objeto insinuado.

DECRETA:

Art. 1. Se crea una Comisión esencial abogaron de 6 individuos, vecinos de esta ciudad encargada de la revisión de las planillas de gastos que se presenten por el ingeniero Eduardo Idiaguez.

Art. 2. La Comisión elevará el gobierno un informe trimestral del estado de la obra.

Art. 3. El Prefecto del Departamento decretará preferentemente el pago de dicho por tesorería, previo el visto bueno de la Comisión.

Es dado en ciudad de La Paz, en el primer día del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco años.

Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Culta. Sucre enero de 1885.

En esta orden el presidente de la República • instruye a través del Ministerio correspondiente, se destine un presupuesto para la refacción de las cárceles del País las que se encuentran en un estado muy deplorable.

En este mismo año y a causa del deplorable estado en el que se debatía el ineficiente y arcaica organización carcelaria el gobierno recibía constantes quejas sobre todo de las cortes superiores de justicia, de manera muy especial de la Corte Superior de La Paz; es así que en 1885, se levanta un presupuesto, para la reparación del local que servía de cárcel en esta ciudad A principios de este mismo año, la municipalidad de La Paz convoca a concurso para la presentación de planos y presupuestos para la construcción de una cárcel, a esta convocatoria se presentaron cuatro propuestas, las que deberían de estar acompañadas de una exposición, adjudicando la obra al Ing. Eduardo Idiaguez, esta obra se la empezó este mismo año, para ser terminada seis años después, la cárcel en cuestión es que hoy se la conoce como cárcel de San Pedro.

2.9.7. DECRETO SUPREMO DEL 18 DE JUNIO DE 1897

Puede señalarse al respecto que la primera disposición legal en dicho sentido y en orden cronológico fue el decreto supremo del 18 de junio de 1897 dictado en la capital de la república por el gobierno del J/F Severo Fernández Alanzo. Este decreto parte del hecho que esa época no existía.

Un reglamento general de cárceles, señalándose además la circunstancia de haberse entregado al servicio público la Penitenciaría de la ciudad de La Paz, hacia- señalaba inaplazable la necesidad de dictar un reglamento el que debía ser aplicado en las cárceles de toda la República.

El Decreto de referencia creaba un ente jurídico llamado; junta inspectora de la penitenciaría, encargada a la inspección y régimen de éstas, hallándose compuesta por el Prefecto del Departamento, et Presidente de La Corte Superior del Distrito, el Fiscal de la Cárcel, bajo las siguientes atribuciones:

Vigilar la fiel observación de estos reglamentos haciendo prevenciones convenientes. Indicar al gobernador las reformas necesarias que se crean para introducir en el régimen penitenciario.

Invertir hasta la suma de Bs. 100 de los fondos de tesorería, en gastos extraordinarios y urgentes, con cargo de cuenta.

Proponer una terna al Gobierno, para la elección del personal para ocupar los cargos en la penitenciaría.

Señalaba que los vocales de la junta, con exclusión del Presidente se turnaran por meses para practicar las visitas, de inspección; las indicaciones que haya el vocal de visitas, serán mandadas a cumplir por el gobernador.

También se señalaba en el Decreto, la Jerarquía de los empleados que estarían al cargo del manejo y funcionamiento de la penitenciaría; en orden jerárquico era, un gobernador, dos Alcaldes, un capellán, un Médico y los Maestros de los talleres.

Este Decreto Supremo estaba constituido por 19 capítulos y 80 Artículos. En el capítulo N° 1, trataba de la Junta Inspector de la Penitenciaría; Capítulo N° 2, de los empleados; Capítulo N° 3, del gobernador:

Capítulo N° 4 de los Alcaldes; Capítulo N° 5, del Capellán, Capítulo N1 6, del Médico, Capítulo N1 7 ..de la Guardia de Servicio; Capítulo N° 8, de los Registros; Capítulo N° 9, de la Estadística; Capítulo N° JO, de la División del Local.

Capitulo N° 11, Régimen de la vida; Capítulo N ° 12, Informe; Capítulo N ° 13, de las Distribuciones; Capítulo N° 14, de la Instrucción Alfabética; Capítulo N° 15, de la Comunicación de las personas; Capítulo N° 16, del Trabajo; Capítulo N° 17, de los Talleres; Capítulo N° 18 de los Maestros de Taller.

2.9.8. DECRETO SPREMO DE 14 DE JUNIO DE 1942

Posteriormente en fecha 18 de julio de 1942, en el gobierno del General Enrique Peñaranda

Castillo, dictó otro Decreto Supremo disponiendo LA REFORMA DEL SISTEMA CARCELARIO. Este Decreto Supremo señalaba que era completamente deficiente el sistema carcelario de la República, a suyo efecto se encuentran en la actualidad locales antihigiénicos que no reúnen las condiciones relativas al buen albergue y de seguridad Estimaba además que era necesario organizar una nueva Forma del sistema carcelario del País. Estos sus articulos:

Art. 2.- Creare en la República tres colonias penales destinadas a la reclusión de todos los reos con sentencia ejecutoriado, dichas colonias estarán ubicadas en lugares adecuados y su distribución será la siguiente, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, sanitarias, etc., las disponibilidades de trabajo de los principales centros poblados del País:

a) La primera en la Isla de Coatí del Lago Titicaca, destinada a la reclusión de los Delincuentes de tres departamentos; La Paz, Oruro, Potosi (Región altiplánica) .

b) La segunda colonia penal deberá ser ubicada en un punto céntrico que permita la reclusión de los delincuentes de Cochabamba, Chuquisaca y Tarifa (Región de los Valles).

e) La Lencera estará ubicada entre los ríos Jchilo y Chaparé, donde se recluirán a los delincuentes de Santa Cruz, Beni y Pando (Región de los Llanos).

Art. 3.- Los locales cancelarios de las capitales de departamento servirán para la detención de carácter preventivo, es decir para la ordenanza mientras dure la tramitación del juicio. Las sentencias con penas de arresto también serán cumplidas en estos establecimientos cancelarios, anexos a los cuales funcionarán los pabellones de la escuela correccional de los menores y de la cárcel de mujeres que serán establecimientos en cada uno de los

departamentos, sujetándose a métodos y reglamentaciones que serán dictadas oportunamente

Art. 4.- En las capitales de provincias habrán locales preventivos solamente, debiendo los reos sentenciados, ir a cumplir su respectiva pena a los locales cancelar los de las capitales de departamentos o la correspondiente colonial penal.

Este Decreto supremo está constituido por 7 Art. Cuatro de los cuales lo pasamos inextenso; los tres restantes, tratan: Art. 5 del Régimen Administrativo: Art. 6. - Recursos de la Colonia; Art. 7.- los que deben cumplir la sentencia en la colonia.

Art. 7.- Los que deben cumplir la sentencia en la colonia.

2.9.9. EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO (SANTA CRUZ)

El Código Penal definía al delito, en el

Art. 13.- "Comete delito" el que libre y voluntariamente y con malicia, hace u omite lo que la Ley prohíbe y manda bajo alguna pena. En toda infracción libre de la Ley se entenderá haber voluntad y malicia, mientras que el infractor no pruebe o no resulte claramente lo contrarios como se ve nuestro anterior código da una definición formal del delito y al mismo tiempo establece como fundamento de la pena al libre albedrío.

Entonces según lo señalado, podemos decir que el delito es una acción u omisión, por una parte; acción u omisión tiene que ser libre, con malicia y

voluntaria, por otra parte y en tercer lugar tiene que estar penada por Ley entonces sus características son:

- a) Delito: una acción u omisión
- b) Libre Voluntaria y Maliciosa
- c) Penada por Ley

Cuando el código se refiere a una acción u omisión, establece como una de sus condiciones su manifestación de forma física o material.

El delito debe expresarse de una manera externa de tal modo que deba caer bajo la acción de nuestros sentidos. De ahí que no entran en este terreno, las meras nociones, pensamientos o simplemente intenciones que quedan en la mente. La acción jurídica consiste en hacer lo que la Ley prohíbe; robar, matar, etc. en cambio la omisión es la falta de ejecución de un hecho positivo, que la Ley exige.

Este código está inspirado en los conceptos de la escuela clásica entonces el elemento voluntad es la libre expresión del arbitrio humano. Los actos voluntarios son aquellos que se realizan con la libre convicción del sujeto que lo ejecuta y que pudiendo abstenerse de obrar no lo hace.

La acción y la omisión no solo han de ser voluntarias sino también maliciosas, aquí resulta que el acto puede ser libre y voluntario y no existir la malicia, el individuo puede querer realizar el acto como tal y no como delito, o sea donde se deduce que la malicia es la voluntad tendente a algún fin; o sea que es el elemento interno y esencial del delito y cuando no concurre la malicia no hay dolo sino culpa estos delitos culposos se los comete por impericia, imprudencia, negligencia, etc.

2.9.10. REGLAMENTO GENERAL DE CARCELES

Dentro de nuestra economía jurídica en la fecha de 16 de junio de 1967, se ha promulgado mediante Decreto Supremo "El Reglamento General de Cárceles", este instrumento jurídico si bien pudo tener eficacia y aceptación en esa época, olvido en cambio algunos principios fundamentales como el hecho que la ejecución de la pena privativa de libertad tiende a la rehabilitación social del condenado, que la pena no es solo un castigo sino también un medio para la resocialización, habida cuenta de que el delito es el resultante de muchos factores concurrentes que en un determinado momento configuran el daño de un bien legalmente protegido.

El Reglamento General de Cárceles no tubo aplicabilidad en el curso de su vigencia; ya que no se pudo contar con un apoyo económico, lo cual le era indispensable para hacerla ejecutable en toda su extensión, además de la frondosa planta de la junta que aparte de ser cara era inefectiva.

2.9.11. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO VIGENTE

El Código Penal vigente desde el 6 de agosto de 1.973, supera de alguna manera los moldes arcaicos del Código Santa Cruz de 1834, éste Código (Santa Cruz) estaba inspirado en los principios de la Escuela Clásica a) libre albedrío como base de la imputabilidad b) los delitos son entes jurídicas y c) la pena es estrictamente un castigo

Toda legislación penal moderna, caso del actual código, se funda en las concesiones y principios que caracterizan a la política criminal, resulta así que el delito fenómeno-social se sabe tiene motivaciones internas y externas, este surge en la vida por impulsos endógenos y exógenos como sostiene el

investigador, Ingenieros. El delincuente como protagonista del hecho delictivo, ya no es ignorado por la codificación. La pena en lugar de mantener su sentido de expiación o de castigo, ahora tiene en cuenta la readaptación de este, buscando que la sociedad se sienta protegida frente a la conducta delictiva creciente de los sujetos. Pues ningún Código Penal del mundo dejará de tener carácter sancionador por su propia naturaleza y por la materia que trata; fenómeno delictivo. En el Libro primero título I y II trata de las penas y su aplicación, considerando precisamente los factores concurrentes para cometer el delito y un intento así sea tenue para establecer su readaptación; por lo demás deja este tema a una Ley especial.

En cuanto a las medidas de seguridad, previstas en el Código Vigente, título IV, Cap. Único obedece a las circunstancias de que a través de un Derecho Penal positivo se encarece el delito, delincuente y pena, no solo en las sanciones sino con las llamadas medidas de seguridad.

Todo Código Penal - repetimos - mantiene su carácter sancionador, 'sería ingenuo admitir que no tenga esa índole sancionadora que le permite establecer penas en contra de quienes han cometido un delito, siendo diferente el hecho que la pena de acuerdo con las corrientes modernas, ya no tiene aquel sentido de castigo o expiación aceptada por la Escuela Clásica, teniendo más bien al presente la finalidad de enmienda y la readaptación social del delincuente.

No se busca que se vea en el presente trabajo al actual Código Penal como excelente y que no debiera estar sujeto a revisión, toda vez que a medida que avanza el tiempo, y la tecnología, se van descubriendo nuevas explicaciones científicas, y también en este caso particular del delito y delincuente. Es esto lo que se demuestra al hacer una comparación de las anteriores disposiciones legales con relación a las presentes, es esta evolución la que nos permitirá en

el futuro elaborar otro Código Penal que supere al actual con nuevas instituciones.

Por lo demás, el ordenamiento jurídico de un País debe también consultar su propia realidad.

2.9.12. LEY DE CÁRCELES Y SISTEMA PENITENCIARIO DE 1973

El Gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez, creó una Comisión Jurídica encargada de redactar una Ley del Régimen Penitenciario, debido a la urgente necesidad de modificar las arcaicas e incompletas disposiciones legales existentes en el País, así en fecha 19 de septiembre de 1973 mediante el Decreto Supremo N° 11080, se puso en vigencia la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y cuya promulgación deroga los reglamentos cancelarios del 6 de julio de 1897, de 20 de febrero de 1942, del 16 de julio de 1967; la Ley citada se halla dividida en 7 títulos y 160 artículos, comprendiendo el primer título tan solo principios generales, en tanto que el resto de los títulos se concretan a:

Título II.- A la organización y Régimen Penitenciario, que contiene todo lo referente a la clasificación de los establecimientos penitenciarios; a los detenidos penados y sometidos a medida de seguridad; a la ejecución de penas de corta y larga duración.

Título III- Trata sobre la generalidad del tratamiento, comprendiendo fundamentalmente lo relativo a la asistencia médica, moral, religiosa, social, a la instrucción, educación deportes, trabajo penitenciario, disciplina: sí como también considera la libertad condicional, la asistencia social

Título IV.- Se refiere a la organización de la administración, en especial a la competencia y atribuciones de la Dirección General.

Título V.- Abarca todo lo referente al personal de la administración penitenciaria.

Título VI.- En forma breve considera lo relativo a los organismos de enseñanza técnica.

Título VII.- Considera las disposiciones finales pese que supera en muchos aspectos al antiguo Reglamento General de Cárceles, pero no satisface del todo las exigencias de la nueva concepción doctrinal en materia penitenciaria, como ser el tratamiento de los delincuentes y la lucha contra la delincuencia que se han dado y es por ello la necesidad de crear nuevas instituciones para una nueva política penitenciaria, y que sea llevada a la práctica de manera inmediata en los centros penitenciarios.

2.9.13. CONSIDERACIONES A LA LEY 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN DEL AÑO 2001

Esta Ley promulgada el 20 de diciembre de 2001, se considera más moderna que la anterior Ley de 1973, puesto que en la presente se introducen nuevas instituciones que buscan de alguna manera superar las marcadas carencias de la anterior Ley, la Ley que fue abrogada, me permito resaltar alguno de los muchos artículos que hacen la diferencia a la anterior Ley Art. 5 respecto a la dignidad Art. 6 Preservación de la imagen, Art. 19 Relativo al Juez de Ejecución Penal. Art. 37 Relativo al traslado de penitenciarías. Sin embargo, en el Art. 22 dice:

Art.22 (ingreso del interno) A su ingreso al establecimiento el interno recibirá información oral y escrita acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o síquica, o no comprende el idioma español, la información se la suministrará por medio idóneo,

El Director del Establecimiento le asignará y obligatoriamente al interno una celda.

Este artículo debe ser más explícito si el interno presenta discapacidad mental o física, se debiera señalar que se le asignará un tratamiento especialmente adecuado a su condición de discapacitado, en un recinto distinto al resto de la población penitenciaria, esto con el fin de respetar el carácter de un ser humano en condiciones completamente distintas.

Art. 27 señala: “el interno recibirá una alimentación mejorada”, sin embargo en el párrafo tres de este mismo artículo dice:

Bajo seguridad del caso el interno puede recibir alimentación de afuera del establecimiento a su costo.

Aquí corresponde una reflexión: Se comprendería que los que cometen delitos estrictamente por motivos de sobrevivencia (pobres) que es la mayoría de la población penitenciaria, comerán del rancho, es decir, del turril, mientras los delincuentes de cuello blanco, entre ellos los que estafan al Estado con millones de bolivianos , pueden evitar la comida común de la penitenciaria y comer de pensión, como se lo hace actualmente en las cárceles del Estado. Este

lamentable Art. reafirma la práctica de discriminación social y económica dentro de las cárceles siendo un fiel reflejo de lo que pasa afuera de sus muros.

Si el postulado es que todos son iguales ante la Ley, entonces todas deben cumplir en las mismas condiciones cuando esta les castiga, pues el hecho de cruzar los umbrales de un centro penitenciario para cumplir una pena, es que son infractores de la Ley, y ésta hasta el momento no señala delincuentes decentes y delincuentes rufianes, más todos son transgresores al orden legalmente establecido.

No obstante las nuevas instituciones introducidas con un buen propósito de mejorar las penosas condiciones de los internos, la presente Ley carece aún de algunos enfoques para dar solución efectiva a la crítica realidad carcelaria de nuestro País y se debe aportar en la medida de lo posible con nuevas instituciones que vayan a complementar la actual Ley con el único y noble propósito de superar la actual crítica situación en esta materia.

CAPÍTULO III
SITUACIÓN ACTUAL DE LOS
CENTROS PENITENCIARIOS
DEL PAÍS

3.1. INTRODUCCIÓN

Por razones metodológicas, en el presente capítulo se debe poner en manifiesto la actual situación en los centros de reclusión del régimen penitenciario de Bolivia.

En el anterior capítulo, se dejó puntualizado que, si bien la presente tesis abarca la situación penitenciaria de todo el País, se dejó claro también que los parámetros de estudio son: la cárcel de San Pedro y el Centro de Orientación femenina de Obrajes, ambos ubicados en la ciudad de La Paz. Esta decisión obedece a una razón elemental como sencilla: nuestro País tiene un sistema de gobierno unitario y extremadamente centralizado, es así que los aciertos y desaciertos que se manifiestan desde el poder central, a través de sus órganos pertinentes, beneficia o afecta a los centros penitenciarios del País en general, diferencia sustancial con los sistemas de Corte Federal.

Antes de entrar en el análisis mismo del Régimen Penitenciario y por razones didácticas, en el presente capítulo se señalarán algunas definiciones de lo que significa reinserción o resocialización del liberado, puesto que es ésta la inquietud que nos lleva a ofrecer este trabajo siendo el tema central del mismo. Estamos ciertos que como sucede en la actualidad, a pesar de que la Ley 2298 de Ejecución y Supervisión, no se acomete con la debida rigurosidad y decisión en la vida del interno como también en el siguiente paso cuando recobra la libertad, esta transición es igual o más importante que las anteriores aplicaciones. El Dr. José Ingenieros, jurisconsulto y penólogo argentino, señala que en el congreso de penología llevad a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre los exponentes alguien dijo “la situación del recién liberado es similar a la convalecencia de un enfermo, si el médico lo descuida puede volver

a caer mucho más fuerte”; de ahí es que, lo que debemos considerara una etapa sumamente crucial, donde se pone a prueba el resultado, ya que es aquí donde radica el éxito o el fracaso del trabajo de terapia propia dentro del centro de reclusión.

Las propuestas e hipótesis de solución las ofrecemos en el siguiente y último capítulo. Sin embargo, parece pertinente así sea de una forma rápida, una mirada al Régimen Penitenciario y su situación en diferentes Países que conforman América Latina, haciendo un ensayo de un derecho comparado, cuyo propósito es de contextualizar la situación interna y externa de Bolivia.

3.2. BREVE REVISIÓN COMPARATIVA DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN AMÉRICA LATINA

Para una mejor contextualización en el presente trabajo, y siguiendo uno de los métodos con los cuales se realiza la presente tesis, es conveniente hacer una breve revisión de la situación del Derecho Penitenciario de algunos Países de América Latina, cuyo conocimiento así sea breve, dará una idea cabal de la catastrófica realidad que se vive en esta materia en la región, en la cual Bolivia no se encuentra exenta. Esta revisión será como un prefacio, para luego entrar a revisar la realidad del País.

Ahora es bueno hacer notar que las hipotéticas propuestas con las que se desea aportar, no se espera que sean la solución a este endémico mal, sin embargo se pretende superar en algo este lamentable estado de cosas que se viven en Bolivia.

3.2.1.ECUADOR

Como en muchos otros aspectos sociales, el Sistema ecuatoriano sufre un atraso de por lo menos cincuenta años, en cuanto a infraestructura, administración de justicia e implementación de programas que hagan de las prisiones verdaderos centros de rehabilitación social.

Las cifras hablan por sí solas, por ejemplo, con una población penal de casi diez mil internos en todo el País, la capacidad física instalada en los treinta y tres centros de rehabilitación social existentes es de apenas cinco mil cuatrocientos, situación que produce una sobrepoblación del casi 100%.

Solo tres de las penitenciarías fueron construidas para servir de centros de rehabilitación, mientras que el resto son casas antiguas ligeramente adecuadas para servir de cárceles.

Aunque la situación de las cárceles de mujeres es menos precaria, allí se vive el problema de los más de quinientos menores que están con sus madres en las celdas.

El futuro del Sistema Penitenciario no tiene visos de mejora, por el contrario, todo parece indicar que el endurecimiento de las penas de 16 a 25 años y la acumulación de penas hasta los 35 años aprobado recientemente por el congreso nacional, sólo empeorará la situación.

3.2.2. PARAGUAY

El hacinamiento es el principal problema de la Dirección General de institutos penales. Como dato se puede mencionar la población de la cárcel más importante del País ubicada en la capital: la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, donde el número de internos llega a mil setecientos setenta y tres reclusos¹¹ cuando su capacidad es solo de ochocientos.

El Director General de la Penitenciaría explicó que recientemente se empezó con un plan de reforma penitenciaria donde existen líneas directrices cuyo punto principal es el hacinamiento. La mayoría de las trece penitenciarías del País están en esa situación. La de la ciudad Coronel Oviedo por ejemplo, es para doscientas personas y ahora hay cuatrocientos sesenta y cinco internos, dijo la autoridad.

¹¹Dato del 27 de febrero de 2015

Otra segunda línea directriz es el relacionamiento fluido con la policía, los fiscales y los órganos jurisdiccionales para agilizar los procesos porque la primera causa de hacinamiento es la morosidad de la justicia.

3.2.3. CHILE

Con una inversión privada de doscientos sesenta millones de dólares (USD. 260.000.000), el Gobierno busca superar el agudo déficit de infraestructura penitenciaria que se advierte actualmente en el País. Se estima que en el año 2018, diez nuevos modernos penales con capacidad para dieciséis mil detenidos, estén en funcionamiento.

Actualmente la población penal total supera las treinta y un mil personas distribuidas en las noventa y ocho cárceles, con número de seis mil trescientos gendarmes lo que da una relación de un gendarme por cada cinco reos, y un hacinamiento de la capacidad según diseño de los establecimientos que alcanza un promedio nacional del 47%, pero que en algunos casos llega a superar el 200%. Las autoridades han expresado que la administración de los penales, en aspectos de seguridad, elaboración y aprobación de informes relacionados con beneficios y supervisión general de los recintos continuará siendo responsabilidad de la gendarmería.

3.2.4. PANAMÁ

Estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario revelan que a febrero del año 2012, la capacidad de las cárceles panameñas era de seis mil ochocientos noventa y un internos y en la actualidad está excedida en nueve mil novecientos sesenta y seis reclusos. Esta cantidad de internos está dividida en nueve mil doscientos treinta y cuatro hombres y setecientos veintinueve

mujeres, de los cuales, cuatro mil doscientos cuarenta y nueve están condenados o cumpliendo una pena, y cinco mil setecientos diecisiete se encuentran en procesos judiciales.

La Dirección General del Sistema Penitenciario panameño indica que la cantidad de población existente en los centros penitenciarios es la más elevada en la historia panameña, aumento que se viene registrando de manera escalonada desde 1990. En el año 2011 ingresaron un mil ciento veintiocho nuevos reos y el año 2016 un mil trescientos veinte nuevos reclusos.

3.2.5. NICARAGUA

Las condiciones de hacinamiento, la falta de medicina y la falta de alimentación son los principales problemas que enfrentan las cinco mil personas que guardan prisión.

Según el informe oficial de la población penal de este País. Es de cuatro mil novecientas dieciocho hasta fines del año 2015, ubicados en los ocho centros penales del País. Estos penales que existen tienen una capacidad total para albergar a tres mil ochenta y tres personas.

3.2.6. EL SALVADOR

Las cárceles salvadoreñas se encuentran al 253% más de su capacidad. El Salvador es el País con una mayor sobrepoblación carcelaria en centro y sud América. La Organización de Naciones Unidas (ONU) criticó con dureza la situación que se vive en todos los Países de centro y sud América respecto a la vida en las cárceles (sólo en Belice puede ser considerado como una excepción favorable en el Sistema Penitenciario) en el aumento de la violencia en las prisiones latinoamericanas en general.

La situación en los centros penitenciarios salvadoreños, se puso en actualidad, debido al acuerdo entre las maras y el gobierno para reducir la violencia en El Salvador. En dicho acuerdo se habría negociado la reubicación de las cárceles con regímenes menos severas donde podrían habitar los jefes de las principales bandas, desde entonces la tasa de homicidios se redujo significativamente, aunque se piensa, a decir de algunos analistas, que la tasa de desaparecidos podría estar aumentando.

3.2.7. VENEZUELA

Tras la llegada al poder, Hugo Chávez prometió una reestructuración completa del Sistema Penitenciario venezolano que incluya la construcción de veinticuatro nuevos presidios.

Chávez había conocido las cárceles del País al haber cumplido una condena tras el intento fallido de Golpe de Estado. De los nuevos centros penitenciarios, solo se habían construido cuatro en los últimos años. Además de la sobrepoblación particularmente alta en los presidios de Caracas, el principal problema de las cárceles venezolanas, es la violencia entre las bandas las que cuentan hasta con armas. Se calcula que en el 2012 habrían fallecido unos quinientos reos a causa de mitines y enfrentamientos entre internos. En enero de este año fallecieron unos cincuenta reclusos en una prisión del centro el País.¹²

3.2.8. MÉXICO

¹² <http://www.esglobal.org>

Las prisiones mexicanas se encuentran al 124% de su capacidad. La superpoblación de las cárceles mexicanas es un problema, en especial las cárceles del Distrito Federal. Uno de los factores que incidieron en el aumento de presos en los últimos años, es la recalificación que se dio a los delitos menores. Por ejemplo, el hurto en torno a un 40% de las prisiones mexicanas se encuentra en detención preventiva a la espera de su juicio. Debido a este hacinamiento y desorganización que es el común denominador, es que se dan disputas entre grupos rivales los que resuelven sus problemas ocasionando numerosas bajas. Una de las noticias más escalofrantes de las cárceles de México, tal vez haya sido las que se informaba de la complicidad entre las autoridades de un presidio en el nortero estado de Durango y un grupo de criminales a los que se les permitía salir por las noches a cometer delitos.¹³

3.3. CRÍTICA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN AMÉRICA LATINA

Cárceles sobrepobladas, condiciones de vida indignas y criminalización de la pobreza son algunos de los retos que presenta el Sistema Penitenciario de América Latina.

En las cárceles de América Latina se ha incrementado aceleradamente la población penitenciaria debido a los siguientes factores:

1. Endurecimiento de las penas;
2. Incremento de los delitos considerados graves;
3. Duración de los procesos judiciales;
4. Abuso de la prisión preventiva; y
5. Falta de medidas alternativas.

¹³Idem

Respecto al número de presos en Latinoamérica, proporcionalmente a la población que tiene cada País.¹⁴ En este estudio, Azaola refiere que Panamá encabeza la lista con cuatrocientos seis presos por cien mil habitantes; le sigue El Salvador con cuatrocientos cinco; Brasil con doscientos setenta y cuatro, Chile con doscientos setenta y dos; Uruguay con doscientos treinta y México con doscientos quince.

Sobre la integración en las cárceles de México, refiere que de los doscientos sesenta mil presos existentes, el 81% cometieron delitos fuera de lo común, es decir, doscientos ocho mil presos; y solamente el 19% que son alrededor de cuarenta y nueve mil cuatrocientas personas con delitos de fuero federal. La sobrepoblación se agrava porque solamente ciento treinta y dos mil seiscientos presos cuentan con Sentencia, lo que es alrededor de un 51%.

La situación es similar en América Latina, donde se proyecta que el 46% de los presos son presos sin condena, lo que hace que Brasil tenga más de doscientos mil personas en las cárceles esperando que se les dicte Sentencia.

La investigadora del CIESAS¹⁵ considera que “el énfasis en la imposición de sanciones penales ha dado lugar a un incremento en el número de sujetos encarcelados por delitos de drogas”, y para ello cita el estudio del 2010 de “Washington Office on Latin America” (WOLA) que refiere que Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay mostró el impacto que la política contra las drogas ha tenido en la sobrepoblación y deterioro de las prisiones.

¹⁴Azaola, Dra. 2013. Situación de las prisiones de América Latina, México, DF. Editorial Universitaria, pág. 20

¹⁵ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Producto de esas malas políticas, asegura Azaola, provocó que la tasa de encarcelamiento en los Países de América Latina analizados entre 1992 y 2012, la población encarcelada aumentara en promedio, más del 100%, al tiempo que las tasas por los delitos de drogas continúan mostrando una línea ascendente en todos los casos.

La saturación en las cárceles también afecta en el hacinamiento de las prisiones. Refiere que por cada cien camas o plazas disponibles, el País con mayor saturación es El Salvador con doscientos noventa personas; le sigue Guatemala, con ciento noventa; Nicaragua, República Dominicana y Panamá con ciento ochenta: Brasil con ciento setenta y cinco; Chile y Ecuador con ciento cincuenta: Honduras con ciento cuarenta y ocho; Colombia y Costa Rica con ciento treinta y cinco; Uruguay con ciento treinta; México y Paraguay cuenta con ciento veinticinco personas detenidas por cada cien lugares disponibles.

Por último, refiere que mientras en México la población de varones se incrementó en 40% durante la última década, la de mujeres se incrementó en apenas un 5%.¹⁶

3.4. LAS CÁRCELES EN BOLIVIA

En las cárceles de nuestro Estado, al igual que el resto de las cárceles de Latinoamérica, no se cuenta con una adecuada clasificación de los reclusos, conviven hacinados entre narcotraficantes, violadores, atracadores o asaltantes a mano armada. Pero además en el interior de todos los centros de reclusión de Bolivia, hay niños que acompañan a sus padres y/o madres durante el tiempo que éstos estén recluidos.

¹⁶Azaola, Dra. 2013. Situación de las prisiones de América Latina, México, DF. Editorial Universitaria, pág. 20

De acuerdo a datos divulgados por la Dirección Nacional de Penitenciarias que depende del Ministerio de Gobierno, viven junto a sus padres alrededor de un mil cincuenta y seis niños en edad escolar, quienes salen cada día de estos recintos para asistir a los centros de educación próximos a las prisiones, son denominados “niños presos” quienes viven expuestos a la violencia sexual y física al interior de los penales, en casi la totalidad de los centros de reclusión de nuestro País cuentan con guarderías infantiles donde se acoge a parvularios menores de cinco años.

El futuro que les espera a estos niños no es el más óptimo que se podría ofrecer como sociedad y como gobierno a estos infantes, niños y adolescentes. Uno de ellos contó que en la cárcel se sienten contentos porque tienen por lo menos el alimento de cada día y sus padres se dan la forma de ganar dinero cada día para el sustento. Los negocios más lucrativos dentro de los centros penitenciarios, a decir de los encargados de las secciones cuya identidad por razones obvias la mantienen oculta, son el tráfico de drogas, extorsiones entre los mismos internos, banas que tienen vínculos con otras fuera de la cárcel quienes se dedican a robar movildades y a través del chantaje se procede a su devolución, toda esta operación se la dirige desde la cárcel, además de otros tipos de actividades generalmente ilícitas.

Es tal la situación que existen detenidos que hicieron verdaderas fortunas en las cárceles comandando estas mafias organizadas. Además, es bueno hacer notar que los hijos de estas mafias organizadas no se encuentran en estos centros, más bien son la gente pobre la que convive con sus niños obligados por la situación económicamente precaria por la que están pasando.

En las cárceles de Bolivia en el año 2016, se encontraban en detenciones preventivas y sentenciadas, un total de catorce mil doscientos veinte reclusos entre hombres y mujeres, repartidos en toda la geografía nacional.



Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos de la gestión 2016

Del total de la población penal existente en Bolivia, en la gestión 2016, de un total de catorce mil doscientos internos, solo el 15% cuentan con sentencia ejecutoriada, es decir, dos mil doscientos setenta y cinco internos, mientras que el 85% (doce mil novecientos cuarenta y cinco internos) están sujetos bajo detención.

Esta situación hace un poco compleja la realización de acciones que permiten el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas a objetivos de reinserción social de los mismos.



Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos de la gestión 2016

Este gráfico toma en cuenta los datos del anterior gráfico, es decir, solamente los internos con sentencia ejecutoriada, que suman un total de dos mil doscientos setenta y cinco internos, de los cuales cumplieron su condena, fueron indultados o salieron por libertad condicional, y que el 16% de ellos reincidió en delitos (trescientos sesenta y cuatro internos que volvieron a prisión). Esta cifra es elevada dentro de los parámetros establecido, demostrando así que no existe una verdadera reinserción social.

El panorama en los centros penitenciarios no varía en el año 2017, pues hasta el mes de agosto, los recintos del País albergaron a un total de diecisiete mil doscientos setenta y cuatro distribuidos de la siguiente manera:

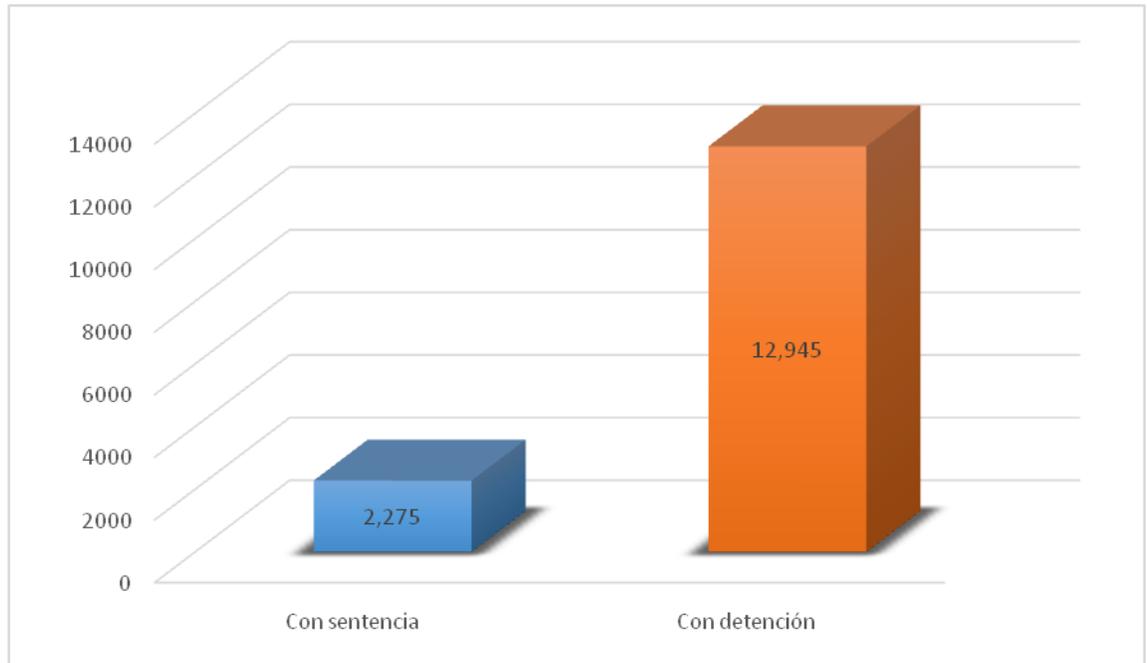
- Mujeres: Un mil trescientos sesenta y seis
- Hombres: Quince mil ochocientos noventa y ocho.

Cabe una aclaración, estas cifras que se presentan a nivel nacional tienen una diferencia de ciento seis, entre la tabla y el boletín de informaciones, esto se debe, según aclaración de la Dirección de Régimen Penitenciario, al constante movimiento que se realiza diariamente en los juzgados y centros de reclusión, a nivel nacional.

Con relación al diagnóstico realizado en cuanto al nivel de hacinamiento en los principales centros penitenciarios del País, se sabe de acuerdo a los parámetros internacionales que Bolivia ocupa el tercer lugar en cuanto al nivel de hacinamiento en Latinoamérica con el 326%, teniendo en cuenta la capacidad de los centros penitenciarios por lo que existe un grave problema que es el aumento de los delitos y consecuentemente el aumento de la población carcelaria. Las infraestructuras se mantienen como en un principio y como se observa, la mayor cantidad y porcentaje de hacinamiento de los centros más importantes del País los tiene Palmasola con cuatro mil cuatrocientos reos por encima de su capacidad que sobrepasa el 440%; y el panóptico de La Paz que cuenta con dos mil trescientos reos, con una capacidad sobrepasada de 150%.

3.4.1. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA POBLACIÓN PENAL Y SU SITUACIÓN PROCESAL.

Gráfica: Población penal en Bolivia y la situación en los centros penitenciarios del País.

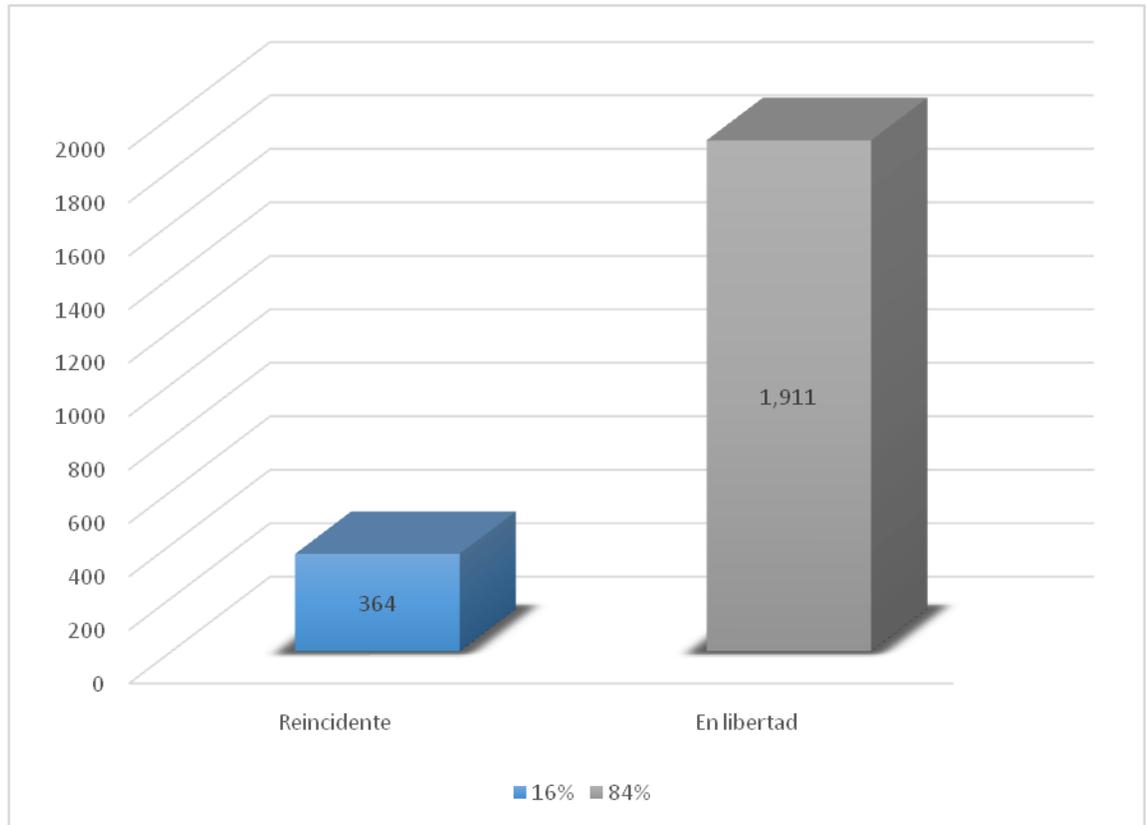


Fuente: Elaboración propia en base a datos del 2016

Del total de la población penal existente en Bolivia, hasta el año 2016, era de catorce mil doscientos veinte internos, de los cuales solo dos mil doscientos setenta y cinco (que representa un 16%) tenían sentencia ejecutoriada, mientras que doce mil novecientos ochenta y cinco internos estaban bajo detención preventiva (lo que representa el 85%). Situación que hace un poco compleja la realización de acciones y estrategias encaminadas a un objetivo lo cual es la reinserción social de los reclusos.

3.4.2. REINCIDENCIA DE LOS REOS

Gráfico: Cantidad de internos reincidentes en el año 2016



Fuente: Elaboración propia en base a datos del año 2016

Para este análisis solo se tomó en cuenta los y las que tuvieron sentencia ejecutoriada que salieron en libertad condicional, fueron indultados o cumplieron sus penas, pudiéndose ver que de un total de dos mil doscientos setenta y cinco sentenciados, trescientos sesenta y cuatro volvieron a reincidir y fueron conducidos a la prisión nuevamente, significando un 16% de la población penitenciaria sentenciada y reincidente.

En el año 2017 las cifras de reclusos en las cárceles del País, lejos de experimentar una disminución en el número de internos vemos que más bien hay un incremento como lo mostraremos a continuación a través de una tabla.

Tabla: Cantidad de reos sentenciados y preventivos por departamentos

DEPARTAMENTO	SENTENCIADOS		PREVENTIVOS		TOTAL
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	
SANTA CRUZ	2.022	196	4.191	256	6.665
LA PAZ	766	91	2.382	284	3.523
COCHABAMBA	596	66	1.945	170	2.777
TARIJA	216	24	672	35	947
BENI	344	26	518	37	925
POTOSÍ	201	20	486	31	738
ORURO	166	24	460	66	716
CHUQUISACA	230	8	357	21	616
PANDO	147	2	199	9	357
TOTAL	4.688	457	11.210	909	17.264
	27,15%	2,65%	64,93%	5,27%	100,00%

Fuente: Dirección Nacional de Régimen Penitenciario Gestión 2017

En la presente tabla, observamos la cantidad de reclusos por departamento, sentenciados y preventivos en cifras reales y porcentuales de los reclusos que actualmente se encuentran en los centros penitenciarios, haciendo un total de diecisiete mil doscientos sesenta y cuatro reclusos a nivel nacional.



Fuente: Elaboración propia en base a datos hasta agosto de 2017

El gráfico recoge la población penal existente en el Estado Plurinacional de Bolivia, hasta la fecha, en solo cinco años se ha duplicado ya que alrededor de siete mil trescientos internos existían en el 2012, ese número se ha incrementado a diecisiete mil trescientos setenta (un 137% más), lo que significa que Bolivia tiene un 14% de su población en las cárceles, esta cifra es bastante elevada, sin embargo, los delitos crecen por día, entonces es urgente proponer a manera de solución, políticas y estrategias basadas en fundamentos jurídicos e institucionales con el propósito de que estos alarmantes datos tiendan a decrecer.



SENTENCIADOS VARONES 2017



PREVENTIVOS MUJERES 2017





3.5. LA CÁRCEL DE SAN PEDRO DE LA PAZ

3.5.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Por Decreto Supremo de 1885, el presidente Dr. Gregorio Pacheco dispuso la creación de la Penitenciaría Nacional de La Paz, ubicada en la plaza Sucre (zona de San Pedro) inaugurándose en el mes de junio de 1887. Este trabajo fue encomendado al ingeniero – arquitecto Eduardo Idiaguez, luego de once años y seis meses fue inaugurada, contando en su diseño arquitectónico, con un total de ciento ochenta y cuatro celdas y una capilla central.

Esta penitenciaría fue distribuida en dos secciones, una denominada “carcelario” destinada a los detenidos acusados y la “posterior o penitenciaria” destinado a los condenados a presidio.

Los pabellones ubicados en plantas altas y bajas, donde se alojaban a los penados no individualmente sino en común, en salas poco higiénicas.

El Dr. Alfredo AcháOtero decía “viven en holganza, tendidos al sol durante el día, como caimanes en playa desierta, sudando mugre, porque ni si quiera su habitual desaseo ha podido modificarse mediante la práctica de mejorar costumbres, impuestas por un elemental reglamento de higiene”.

El área total del edificio es de 8.304m², en la parte alta del edificio se construyó la Dirección, la Secretaría General, Servicio General, servicio psiquiátrico, comedor de personal, dormitorio de los agentes civiles, servicio social, economato y cocina del personal.

Este Panóptico de San Pedro se lo construyó con una capacidad para albergar cuatrocientos reos de delitos comunes como homicidio, asesinato, robo y otros; en cuartos que eran de una dimensión de tres por tres. Si bien su capacidad es bastante reducida, actualmente cuenta con dos mil trescientos internos llegando a superar su capacidad inicial en 5,75 veces más ocasionando gran hacinamiento, anarquía y desorden.

La organización y funcionamiento de ésta cárcel como las del resto del País, dependen directamente del gobierno central, a través del Ministerio de Gobierno, a su vez éste delega estas funciones a una institución llamada Dirección General de Régimen Penitenciario. La custodia y vigilancia está a cargo de la Policía Boliviana, cuya organización es la siguiente:

Sistema de seguridad.

Secciones.

Alimentación

3.5.1.1. Sistemas de Seguridad

- **Gobernador.** Nombrado por el Ministerio de Gobierno, normalmente es un Coronel de la Policía.
- **Alcaide.** Responsable directo de la seguridad del penal.
- **Oficial de Seguridad.** Responsable de las dos puertas de acceso al Penal.
- **Guardia.** En un número de treinta y cinco por turno, cuya misión es la seguridad tanto del interior como del exterior del penal.

3.5.1.2. Escudriñando la Cárcel de San Pedro

- **Estructura.** Sus ocho secciones disponen de una mesa directiva, seguridad privada y recreación entre otras tareas.
- **Hacinamiento.** San Pedro, cuya capacidad es para trescientas personas, actualmente alberga a un número de tres mil ciento cuarenta y ocho reclusos entre sentenciados y preventivos.
- **Historia.** La prisión fue construida hace más de cien años con el modelo de panóptico, aplicado a conventos y asilos.
- **Datos.** Es considerada como la menos violenta de la región.

Por el movimiento económico y social que se vive dentro de los muros de este penal, se la podría denominar como una pequeña ciudad que mide 8.302 m². No tiene un presidente ni alcalde, ni un ordenamiento jurídico, aunque pareciera que si porque su peculiar organización permite a todos sus habitantes convivir en forma pacífica con reglas que solo el tiempo las instruyó.

Esta cárcel tiene singularidades como secciones definidas en función al estrato social y de ingresos de los privados de libertad e, incluso, tiene sus propios mendigos y ocasionales “delincuentes”. Al ingresar al penal por motivos de investigación o de visita, lo primero que se ve, son puertas de barrotes y tras ellas muchos de los reclusos, ofreciéndose como “taxis”, es decir, gente que busca y encuentra a la persona con la cual uno desea contactarse, claro está que este servicio tiene un precio. En la presente investigación se tuvo a Andrés (nombre ficticio) como guía, un recluso que cumple una condena de ocho años por intento de homicidio.

De inicio se pueden observar restaurantes, saunas, peluquerías, billares y hasta alojamiento, éstas se encuentran presente en las ocho secciones de la penitenciaría; lo que llama la atención es que ninguna celda cuenta con barrotes como se esperaría ver. Lo único que faltaría en esta pequeña ciudad es una universidad, porque después y gracias a Dios, existe todo, no se paga el consumo de agua ni de luz, tal como lo dijo Andrés.

La prisión se divide en ocho secciones repartidas en función, principalmente, de aspectos de tipo económico. Las áreas de la Posta, San Martín, Alamos y Los Pinos son las más lujosas y “elegantes” porque cuentan con celdas amplias y dan relativa comodidad.

En estas piezas se puede acomodar una mesa, una cama y un televisor, y si se desea inclusive con servicio de televisión por cable. Algunas celdas cuentan hasta con baño privado. En el resto de las secciones, la situación no es la misma pues los reclusos comparten celdas, usan un baño común e incluso a muchos no les queda otra que dormir en los pasillos.

Cada sección tiene una mesa directiva donde hay un delegado, un secretario de hacienda, uno de actas y un asistente que hace las normas de convivencia.

Esta organización se la hace para llevar una buena convivencia, según relata el guía. Cada uno de ellos es elegido por votación, los internos asisten a las urnas una vez al año, lo que permite una democracia participativa sin corrupción, según la percepción de quienes participan en este proceso electoral.

Todo dentro del Penal de San Pedro es llamativo, no hay celdas, más bien son una especie de cuartos, muchos de ellos construidos con madera en espacios reducidos. Todas estas casuchas cuentan con dueño, es quienes las compraron al ingresar al penal y que, en muchos casos, garantiza ingresos seguros.

El negocio de los bienes raíces es lucrativo, ya que se compran y alquilan celdas. Aquel que está por salir de la cárcel, puede vender su celda o bien, el que se quedará por mucho tiempo puede comprarse otras y dedicarse a su venta o alquiler. En promedio, el costo de una “casa” de éstas, oscila entre los Bs. 500.- hasta los Bs. 2.000.- La inseguridad se constituye en un factor negativo para su cotización, por lo que se opta por la contratación de seguridad privada. Con un bastón o tolete, además de un chaleco, los guardias se distinguen del resto de los reclusos. Están ahí porque en esta peculiar cárcel, la delincuencia no es ajena a su cotidiana realidad.

La delincuencia es factor preponderante para la creación de esta seguridad privada, según relato de los internos, el pago varía entre Bs. 100.-; Bs. 150.- o hasta Bs. 200.-realizado por todos los ocupantes de la zona, además esta seguridad recibe entre Bs. 50.- y Bs. 100.- por parte del consejo de delegados.

Estos guardias, que también son reclusos del penal, deben evitar que los residentes sufran robos, además deben encargarse de aplicar sanciones a quienes infrinjan las reglas internas definidas. A todo esto es inevitable preguntarse sobre el rol que cumplen los policías, o es que acaso ellos no

debieran ser quienes garanticen el control. La respuesta del guía es clara y precisa: “Ellos solo están en la puerta”¹⁷

3.5.1.3. Secciones

- **Secciones y número de Celdas.** Actualmente la cárcel de San Pedro cuenta con ocho secciones a nombrar:

SECCIONES	Nº DE CELDAS
San Martín	166
La Cancha	111
Guanay	77
Palmar	92
Pinos	60
Prefectura	48
Alamos	50
La Posta	60
LUGARES DE CASTIGOS SEVEROS	
Chonchocorito	16
Muralla Grande	1
Muralla Chica	3
TOTAL	684

¹⁷ Fuente: Recluso del penal en el trabajo de campo realizado en la Cárcel de San Pedro, en La Paz, Bolivia.

En la descripción anterior se puede ver que en la cárcel de San Pedro hay ocho secciones, tres ambientes para los que cometieron faltas graves dentro del régimen interno (castigos severos), así también se observa que existen seiscientos ochenta y cuatro celdas, sin contar las celdillas existentes, pues éstas se destruyen o construyen cada día, son aún mucho más precarias.

- **Secciones por su costo en dinero.** Son los siguientes:

SECCIÓN	COSTO POR INGRESO	COSTO POR CELDA
San Martín	Bs. 50.-	Bs. 350.-
La Cancha	Bs. 50.-	Bs. 350.-
Guanay	Bs. 60.-	Bs. 450.-
Palmar	Bs. 60.-	Bs. 450.-
Pinos	Bs. 100.-	U\$D. 400.-
Prefectura	Bs. 60.-	Bs. 450.-
Alamos	Bs. 100.-	U\$D. 350.-
La Posta	Bs. 130.-	U\$D. 1.500.-

En la descripción anterior se ve que en todas las secciones, tanto para el ingreso como para la estadía, cuesta dinero y en algunos casos en dólares. Ahora bien, lo más preocupante de esta cruel realidad es que estos cobros los imponen los mismos reclusos en sus respectivas secciones.

Es necesario dejar constancia que el momento en el que el nuevo interno ingresa al penal, debe inscribirse en cualquiera de las secciones, las que son elegidas de acuerdo a su capacidad económica y no de acuerdo a una selección en el marco de su rehabilitación, esta inscripción la realiza otro preso.

3.5.1.4. Otros negocios al interior del Penal

Ya se dejó señalado que al interior del penal se exige unos cuantios económicos por el representante de cada una de las secciones en la cual el nuevo recluso desea alojarse, constituyéndose ésta exigencia en una de las entradas económicas como medida determinada única y exclusivamente por los reclusos, donde el Estado a través del Régimen Penitenciario, cuyo miembro importante es la Policía, no forman parte de estos cobros. Sin embargo, esta exigencia de lucro no es la única que genera ingresos para los reclusos dentro del penal:

- **Impuesto a la Transacción:** Consiste en la realización de la compra y venta de las celdas el cual asciende a un 20% de su valor.
- **Venta de tarjetas y recargas de telefonía móvil.** Este negocio es rotativo entre las ocho secciones, una vez por semana para cada sección, siendo administrado por el delegado de cada una de éstas.
- **Empresa Coca Cola.** Esta empresa paga anualmente U\$D. 5.000.- por monopolizar el mercado interno, el dinero es repartido equitativamente entre las ocho secciones y es administrado por el delegado de cada sección.
- **Ingreso de turistas.** El cobro que los reclusos hacen a los turistas que desean conocer y pasear por la cárcel, equivale a U\$D. 10.- por persona, este dinero es administrado por el presidente del consejo de delegados y es repartido entre las ocho secciones en forma equitativa.
- **Visitas Extra.** Este cobro oscila entre Bs. 50.- por persona aproximadamente, administra el interno que está a cargo de las puertas y

los policías, estas visitas son las que se efectúan fuera de los días establecidos para este fin, siendo generalmente mujeres quienes realizan este tipo de visitas.

- **Ingreso de droga y alcohol.** Está administrado por grupos de internos y policías, se debe aclarar que ya sea la cantidad o el costo de la realización de este servicio, no fue proporcionado por el guía, quizás porque no sabe o no quiso dar a conocer.

3.5.1.5. Alimentación

Ya se comentó sobre la flexibilidad del artículo 27, párrafo 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el anterior capítulo, donde se sostiene que todos deben ser tratados de la misma manera sin privilegios ni preferencia alguna, incluyendo la alimentación.

En cuanto a la alimentación que se sirve para la gran mayoría de los reclusos en este penal, solicitan y con mucha razón, el mejoramiento de la comida diaria de la olla común, porque la alimentación que actualmente reciben consta de:

- **Desayuno:**

Lunes	Sultana con pan
Martes	Manzanilla con pan
Miércoles	Cedrón con pan
Jueves	Cebada con pan
Viernes	Toddy con leche y pan
Sábado	Avena con lecha y pan

Domingo Café con pan y mermelada

El desayuno es servido a las siete de la mañana.

- **Almuerzo:**

Lunes Guiso de Pollo

Martes Sopa de fideo

Miércoles Milaneza de Carne

Jueves Sopa de Arroz

Viernes Pollo Dorado

Sábado Ají de lenteja

Domingo Sopa de fideo

De acuerdo a la información obtenida dentro del penal de San Pedro, el almuerzo consta de un solo plato y éste es completamente insuficiente, servido a medio día.

- **Cena:**

De lunes a domingo no existe cena porque el prediario no alcanza para tal dentro de la cárcel de San Pedro.

En el penal de San Pedro, se levantan a las seis de la mañana y se acuestan a las diez de la noche.

A través de esta investigación, se pudo averiguar otros aspectos que hacen a la vida diaria de los reclusos, para tener una mejor información de lo que se vive al interior de este recinto, podemos afirmar que durante el día y para sobrellevar el

hastío que da la desocupación, ellos mismos improvisan partidos de fútbol en los pequeños espacios que aún quedan, en un porcentaje que se estima, no llega ni al 2%, otros se ocupan en realizar trabajos de carpintería y algunos dedicados a pequeñas artesanías.

Lo preocupante de todo esto es que esas ocupaciones no son con una finalidad de terapia de rehabilitación, sino más bien son actividades estrictamente de sobrevivencia, porque si no negocian sus productos, ya sea entre ellos de una sección a otra, esperan acontecimientos para comercializarlas, ya sean las alasitas o kermeses organizadas por la Dirección General de Régimen Penitenciario.

A pesar de toda esta situación que se vive en el Régimen Penitenciario, se encuentra algo mucho más preocupante y es que en sus pasillos y celdas, circula el alcohol y las drogas, después de ver esta dura realidad que se vive en los centros de reclusión, salta la pregunta: ¿Será en este estado de cosas, posible disminuir la delincuencia, la reincidencia o se estará estimulando estos males?

Por todo lo conocido y señalado se asegura que en Bolivia no existe una verdadera política de rehabilitación a través de un verdadero tratamiento penitenciario, o por lo menos no se lo percibe.

3.5.2. CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA (C.O.F.)

En cuanto respecta al Centro de Orientación Femenina ubicado en la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, la situación no varía en lo fundamental con relación a la descripción realizada de la cárcel de San Pedro. En lo que sí hay

una diferencia que se observa, es en el cumplimiento del régimen interno en este centro, como ser:

A las 7 de la mañana abandona el pabellón dormitorio no pudiendo ingresar hasta la hora en que deben acostarse, pasando el día en el canchón improvisado, toldos para guarecerse del sol, o buscando alguna ocupación para hacerse de algún recurso económico.

Al igual que la cárcel de San Pedro, lo que más preocupa a las detenidas es el no poder hacer nada en provecho propio y de sus pequeños hijos o de sus padres, que en muchos casos, quedaron en indefensión porque dependían de ellas por ser ya personas de la tercera edad. Según lo que informaron las internas, es que en muchos casos, ya no tienen noticias de ellos.

Por otra parte, aquí también la alimentación es insuficiente; es bueno hacer notar que si en algunas aseveraciones no se puede entrar en detalle, es porque el acceso a la información en este centro es más restringida. Sin embargo, se puede constatar que a diferencia de San Pedro, aquí las drogas, como el alcohol y sustancias no permitidas, están más controladas (opinión versada a simple vista).

Pero lo que si se puede estar seguro es que aquí, como en el resto del País, no se lleva adelante ninguna política seria y metódica para un tratamiento penitenciario que permita a las reclusas una efectiva resocialización.

3.6. ¿QUÉ ES EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO?

El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades llevados a cabo en los centros de reclusión orientadas y dirigidas a la consecución de la reeducación y la reinserción de los penados a la sociedad.

3.6.1. ¿EXISTE TRATAMIENTO PENITENCIARIO?

Quizá la clave de tal afirmación es la crisis que está en los centros penitenciarios del País, ya que en realidad en estos centros de reclusión no se realiza o no se lleva adelante este tan necesario trabajo, y las actividades puramente socio culturales y otros, son solamente actividades de entretenimiento y ocupación para paliar de alguna manera el hastío ocasionado por la ociosidad a la que están sometidos como una segunda imposición, pequeñas actividades programadas por los mismos internos, así también el escaso trabajo que ejecutan algunos internos que como ya se vio en las gráficas, es un mínimo porcentaje en relación a la población reclusa, y estas actividades se las realiza en un afán puramente de sobrevivencia.

3.6.2. CRÍTICA AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario ha sido y es objeto de críticas por las doctrinas clásica, liberal y anarquista.

3.6.2.1. Clásica.

La postura clásica reprocha el tratamiento ya que la esencia de la pena, debe ser entendido como un castigo con aquel no se consiga la intimidación y por lo tanto la prevención general.

3.6.2.2. Liberal.

Desde la postura más liberal, se ataca la legitimidad del tratamiento por pretender ser una manipulación de la personalidad atentando a determinados derechos humanos. También esta postura manifiesta que no se pueden

imponer a los internos determinados valores, y para finalizar su posición, considera que el tratamiento es indeterminado y así se opone a la pena, que debe ser totalmente determinada.

3.6.2.3. Anarquista.

La crítica anarquista rechaza totalmente el tratamiento ya que niega la prisión y todo lo que ello conlleva.

3.6.3. DEFENSORES DEL TRATAMIENTO

Si la resocialización se entiende en sentido mínimo y no como imposición de los valores de la mayoría dominante, es decir, se pretende ofrecer al interno soluciones de las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal e inadaptabilidad social, para que cuando sea puesto en libertad, éste no vuelva a delinquir.

La pena privativa de libertad debe tener como finalidad principal, la rehabilitación del delincuente para que éste no vuelva a delinquir (prevención especial) pero no cabe duda que también debe cumplir como otro objetivo, la intimidación (prevención general) entendiendo en cierta forma la pena como castigo o retribución cuando se delinque.

Quizá la prisión no sea el sitio adecuado para conseguir la rehabilitación del delincuente, pero es uno de los marcos donde se debe desarrollar obligatoriamente el mismo, con sus ventajas e inconvenientes, ya sabemos que hasta que la persona no ingrese a la prisión, no puede recibir ayuda para superar las carencias que lo llevaron a delinquir.

CAPÍTULO IV
NECESIDAD DE INCORPORAR A NUESTRO
ORDENAMIENTO JURÍDICO NUEVAS
INSTITUCIONES ORIENTADAS AL
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

4.1. INTRODUCCIÓN

Hasta aquí se analizó la historia, doctrina, legislación y los problemas que arrastra el Régimen Penitenciario del País. En el presente capítulo se ofrecerán propuestas que, a buen juicio y siempre dentro del marco de lo hipotético, se constituyan en parte de la solución.

Es cierto de que la presente crisis no es solamente del mismo tema penitenciario, se considera que éste solo es una consecuencia, es decir, todas las instituciones y las personas inclusive, están en una crisis existencialista, por la misma crisis en la que el sistema se encuentra inmersa.

La propuesta tendría que ser como terminar con una filosofía de vida de la que se viene arrastrando desde tiempos lejanos, en los que el hombre es víctima del hombre, si éste tiene condición de animal racional, entonces jamás debería ser discriminado o ser objeto de malos tratos, vejaciones y otros, por terceras personas que se reclaman justos en esta sociedad.

Sin embargo, una propuesta de tal naturaleza, debe pasar obligatoriamente por eliminar el poder económico que se encuentra concentrado en pocas manos, como así también eliminar la pobreza que flagela el espíritu y el cuerpo de los más, es decir, terminar con privilegios económicos y de otra índole ya que éste se constituye en el elemento fundamental para destruir una armoniosa convivencia en cualquier sociedad de nuestro planeta, llegar a un punto de estado de equilibrio, donde no se imponga la necesidad humillante ni la soberbia opulencia, en ese punto no habrá necesidad de construir prisiones para seres humanos, quienes a través de sus actividades delincuenciales nos

mandan un mensaje, que se termine con esta injusticia, que se termine el hambre, basta de desear y no poder alcanzar nobles ideales.

Esta ansiada libertad, satisfacción de nuestras necesidades está ahí, en la utopía que un día tendrá que ser alcanzada. Desde este punto de vista, todas las tesis en materia de Derecho y en otras especialidades, por más llenas de buenas intenciones, y de muy buena presentación en su contenido que plantean soluciones a distintos problemas, éstas no llegan a ser más que micro propuestas que consciente o inconscientemente, no hacen más que reafirmar la decisión de seguir viviendo dentro de un claustro visional en el que se mueven, obligados a plantear soluciones de una determinada crisis dentro del sistema crítico per sé.

4.2. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

En el capítulo anterior, se dejó constancia del grave problema que ocasiona la falta de penitenciarias y la modernidad de las mismas en el País.

Estos establecimientos, deben ser planificados para albergar a individuos, que no obstante inflingieron un mal a un bien jurídicamente protegido, no han perdido la condición de seres humanos como tales, sensibles al sufrimiento y dignos de merecer una recuperación como personas de provecho. Por lo tanto, estos establecimientos deben ser adecuadamente construidos, tanto en su ubicación geográfica como en su estructura, como para permitir un equipamiento donde no solo sirva para purgar un castigo, sino también sea capaz de llevar adelante un trabajo de recuperación, donde la terapia no sea ejecutada en un horario establecido o determinado, sino más bien ésta debe ser la constante mientras la condena.

La infraestructura de estos establecimientos debe contar con secciones separadas para los reclusos, según su categoría que se divide en: Peligrosos, menos peligrosos, principiantes, reincidentes, etc. Estas secciones son de mucha importancia para llevar a cabo la clasificación de los internos en los establecimientos. Se debe contar además con aulas para que puedan recibir clases de alfabetización, instrucción escolar y superior o adiestramiento teórico práctico para aprender oficios, entonces se debe contar con talleres convenientemente equipados, además se debe contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas, teatro; donde ellos mismos puedan preparar números de enriquecimiento espiritual, hacer que reciban visitas de artistas reconocidos, canchas deportivas para llevar adelante eventos internos y campeonatos

deportivos interreclusorios; espacios al aire libre, comedores, salón de conferencias, baños higiénicos con agua corriente y duchas con agua caliente; dormitorios individuales favoreciendo a la concentración o meditación, en un encuentro consigo mismo, como así también poder leer un libro.

En cuanto a los clásicos murallones que rodean los establecimientos, estos aparte de ser muy costosos, presentan una apariencia que deprime y aísla completamente al individuo del mundo exterior, acentuando el odio de éstos a la sociedad libre y el desprecio e indiferencia, y temor de aquellos por los primeros, por lo tanto, se propone que debieran ser cambiados por otros dispositivos de seguridad que los reemplacen.

El Dr. Ocognor, reconocido penólogo argentino, es partidario de alambre de púa o tejidos (mallas), con torres de control en puntos clave y uso de armas si fuere necesario. Estos establecimientos no deben alcanzar a un número de reclusos demasiado grande, creemos que no deben pasar de unos ciento cincuenta a doscientos internos, porque si esto no es así, la tarea de recuperación se tornará mucho más difícil, pues un director y su personal necesitan conocer a cada uno de ellos e interiorizarse de sus problemas.

4.3. UBICACIÓN DE LAS CENTRALES PENITENCIARIAS

La ubicación de las centrales penitenciarias es otro de los factores que tiene mucha importancia, casi la mayoría de los establecimientos se encuentran enclavadas en el centro del radio urbano; se debiera considerar que éstos deben encontrarse a unos 30 o 50 kilómetros. Los beneficios serán claros, tales como mayor tranquilidad, más espacios amplios, se podrá evitar los muros reemplazándolos por otros dispositivos.

4.4. CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE CLASIFICACIÓN

La importancia de una buena clasificación ha sido motivo de estudios de parte de antropólogos, criminólogos y penólogos; es así que en el XIX Congreso Internacional de Criminología, realizado en Caracas, se determinó que la selección previa del delincuente a través del diagnóstico total formulado por la clínica criminológica servirá siempre de base científica y adecuación del tratamiento.

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el Título II, Art. 62, nos habla de un instituto de clasificación. Sin embargo, se pretende dar una idea de cómo este instituto debiera funcionar.

Misión. Será el de estudiar al delincuente desde un punto de vista científico, al igual que en los hospitales, se debe llenar un historial clínico ya que el delincuente es un ser humano que necesita ayuda especializada, paralela a la terapia de grupo y ocupacional.

Se realizará previamente una preselección donde conste:

- I. El Estado Civil, situación penal del delincuente, sus antecedentes, estado de salud, conducta durante su atención, grado de instrucción, aptitudes, exámenes psico orgánico, condiciones ambientales en el que creció, circunstancias en que se llevó a cabo el delito, etc. Con esta sistematización del delincuente, se ayudará en gran aspecto a un trabajo más efectivo en busca de una reinserción.

II. Este segundo periodo servirá para a) Observación; b) Tratamiento y c) Prueba; donde se calificará a los fácilmente adaptables y difícilmente adaptables, destinándolos a la sección que corresponda según el resultado del examen.

III. División por edades y por delitos graves y menos graves, todo esto en la primera etapa de resocialización.

Este tratamiento se lo ejecutará preferentemente en los delincuentes desde los 16 años imputables según el artículo 5 del Código Penal hasta los 50 años; condenados que cuenten con una sentencia de más de siete años.

Para los demás es un tratamiento especial y rápido, debido a la brevedad de su pena.

4.5. PERSONAL PENITENCIARIO

Las deficiencias que se encuentran en este tema son de suma importancia, por la influencia directa que puede tener al impedir o ayudar a un buen tratamiento de los internos.

La importancia de contar con un personal penitenciario calificado, ha despertado la preocupación de los que le dan importancia necesaria en este tema, como ser en los congresos de Criminología, los penólogos, los penitenciaristas y todos cuanto se preocupan por una mejor sociedad.

Proponemos que los cargos jerárquicos, desde el Director Nacional de Penitenciarías hasta la guardia que está a cargo de los internos, deben ser

institucionalizados, evitando así la inestabilidad, los nombramientos a dedo, por influencias políticas o personales, la improvisación, etc.

El personal penitenciario desde el gobernador hasta los guardias deben ser preparados antes de ocupar estas responsabilidades para dejar de ser simplemente guardianes y convertirse en el factor central de la rehabilitación de los internos, convirtiendo el temor y rencor que sienten estos por las represiones que sufren, en aprecio, simpatía y respeto ser vistos como autoridades preocupadas por su reinserción a la sociedad, para alcanzar estos propósitos deben ser preparados en cursos que se dicten periódicamente.

Aquí se debe contar con la participación y colaboración de la Universidad, a través de las carreras de Derecho, Psicología, Sociología y todas las carreras que tengan relación con la rehabilitación de estos ciudadanos que necesitan ayuda para su recuperación. Éstas y otras instituciones que deseen formar parte de este esfuerzo conjuntamente con el Instituto de Clasificación Penitenciaria, conformarán escuelas para el personal penitenciario.

Cuello Calón decía: “ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de esta misión, el personal si no lo es todo lo es casi todo, un buen personal podría hacer aceptable un mal establecimiento”¹⁸

4.6. PROPUESTAS DEL TRATAMIENTO A SEGUIR

Está claro que se debe estar perfectamente legitimado y no solo por la Ley para tratar a los delincuentes. Pero también es cierto que se debe buscar un modelo de tratamiento diferente o paralelo al tradicional, o sea exclusivamente clínico,

¹⁸ Derecho Penal y Penología- Cuello Calon, Eugenio

ya que éste por sí solo y en muchas partes del mundo se está desacreditando por los pocos resultados obtenidos. Por lo tanto, se entiende que debería sustituirse la concepción puramente clínica por una educativa y de competencia social.

Para conseguir su finalidad, el tratamiento debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

4.6.1. TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO

El tratamiento tiene que ser individualizado. Por lo tanto hay que identificar las características que han llevado al interno a delinquir. El equipo técnico del centro penitenciario debe proponer el programa de cada interno, el cual una vez aprobado en la junta de tratamiento, tiene que ejecutarse por el citado equipo.

4.6.2. TRATAMIENTO GENERAL

Todos los trabajadores del centro deben intervenir en la ejecución de los programas de tratamiento. Ya no debe ser como lo señala la actual Ley penitenciaria, que el único personal que hace el tratamiento penitenciario es el técnico (psicólogos, pedagogos, sociólogos, etc.), todo el personal debe colaborar directa e indirectamente con el tratamiento. Debe dar entrada a trabajadores de todas las áreas en la prisión: Médicos, profesor de enseñanza humanitaria, funcionarios de vigilancia, monitor deportivo y ocupacional, etc. Así pues, el tratamiento es cosa de todos y no solo de unos cuantos. Quizá con ello, el personal esté más motivado y sea más participativo el mismo.

4.6.3. CLIMA SOCIAL ADECUADO

La prisión debe tener un clima social adecuado que permita llevar a cabo el tratamiento. En este medio no debe haber tensión ni estrés, o sus niveles deben ser bajos, puesto que el ambiente estresante reduce el autoestima y la capacidad futura de enfrentarnos con éxito a las situaciones problemáticas.

La tensión en el centro, afecta tanto a los internos como a los funcionarios y dificulta la ejecución del tratamiento. Para ello es conveniente que tanto unos como otros sean “elegidos” dependiendo del tipo de tratamiento que se debe impartir. Como hemos dicho, el tratamiento es individualizado y no debe ser el mismo para un recluso multireincidente y peligroso que para un primario y de baja peligrosidad. Los trabajadores deben estar formados y entrenados para colaborar en la ejecución del tratamiento correspondiente.

4.7. PRISIONES ABIERTAS A LA COMUNIDAD

La prisión debe estar abierta a la comunidad, es decir, la comunidad puede entrar al centro penitenciario y colaborar en la realización de los programas de tratamiento. Nuestra Ley penitenciaria debe recoger esta sugerencia e indicar que sin su colaboración activa y convencida, “el problema de las prisiones no se resolverá nunca”, pues parte de la base de la necesidad de romper la marginalidad a la que están sometidas las prisiones, así cada día deben entrar a las cárceles Organizaciones no Gubernamentales y voluntarios con ganas de colaborar en el programa de tratamiento

4.8. COMPETENCIA PSICO SOCIAL

La competencia psico social consta de tres componentes básicos:

4.8.1. Concepción positiva

Tener una concepción positiva de sí mismo, es decir, una buena autoestima, uno de los caracteres del perfil medio de los internos de nuestras prisiones es que tienen una concepción negativa de sí mismos, por lo tanto, muy baja autoestima, ésta es una carencia a superar.

4.8.2. Confianza en la sociedad

Otra característica de nuestros internos es que desconfían totalmente de la comunidad, pues se sienten totalmente maltratados por ésta y muchas veces es verdad que han llevado “palos” desde que nacieron, familias pobres y marginales, falta de procesos educativos, la no inserción laboral, etc., es decir, víctimas de un sistema indolente y discriminador.

4.8.3. Caracterizar la iniciativa

Crear en ellos una vida caracterizada por la iniciativa, el esfuerzo y la resolución de problemas, muchos sujetos terminan delinquiendo por falta de formación en habilidades que no se les ha capacitado suficientemente como para defenderse en la vida y vivir en sociedad, creando situaciones conflictivas por no saber resolver sus problemas sociales.

No se trata de conseguir una elevada competencia psico social del sujeto, bastará que éste no vuelva a delinquir. La base de este tratamiento consiste en dar opciones al interno para que pueda elegir aquellos medios que puedan eliminar las carencias que le llevaron a delinquir. Es decir, se trata de hacer del interno una persona con un funcionamiento integral, y así cuanto mayor sea la competencia psico social, menor será la posibilidad de que vuelva a delinquir.

En los centros penitenciarios el tratamiento debe ser obligatorio, y como ya se dejó dicho, el problema comienza cuando éstos acaban, es decir, cuando el interno es puesto en libertad, hay muchos ejemplos en cárceles de otros Países donde se lleva adelante tratamientos de reincorporación sin un adecuado seguimiento post penitenciario; estos terminan en un verdadero fracaso, porque cuando salen en libertad, encuentran una realidad completamente diferente; no les es posible encontrar trabajo y vuelven al consumo de drogas abriendo el camino para la reincidencia.

Por todo ello, el tratamiento no debe finalizar en prisión, terminada la pena, terminado el tratamiento, más bien, ésta debe continuar después de prisión.

4.9. PREVENIR LA REINCIDENCIA

Hay tres factores que a nuestro parecer son importantes, sin llegar a ser los únicos que pueden evitar la reincidencia del delito.

4.9.1. Influencia familiar

La existencia de la familia y otro grupo social que apoye al liberado es de suma importancia, si el sujeto tiene familia y una buena reinserción social, disminuyen las probabilidades de volver a delinquir.

4.9.2. Contar con trabajo

Si tiene trabajo, el sujeto reingresa a la sociedad laboralmente y quizá no se ve en la necesidad de delinquir. También se debe tener en cuenta que muchas veces, aunque tenga empleo, vuelve a delinquir, pero no cabe duda de que el

riesgo de que eso suceda es mínimo, ya que tiene las necesidades básicas cubiertas con su trabajo.

4.9.3. Por Ley natural

Cuando el sujeto va madurando (envejeciendo), también disminuye la probabilidad de delinquir, es normal que cuando mayor se es la persona, asume menos riesgos.

El tratamiento penitenciario puede influir en gran medida en los dos primeros factores, el tercero es lógicamente por Ley de vida.

4.10. TRABAJO PENITENCIARIO

Este aspecto, al igual que los anteriores es de fundamental importancia, más si se toma en cuenta que el tiempo que el interno debe pasar en el establecimiento penitenciario, principalmente si piensa en el objeto reeducador que debe tener la cárcel. Por estas y otras razones las cuales ya se encuentran referidas en el anterior capítulo, es que se debe dar un papel de primerísima importancia.

Realizar un trabajo no solamente es bueno para las personas que viven en libre locomoción, sino y tal vez mucho más importante para las personas que están cumpliendo una sentencia reclusos en algún panóptico, por ser ésta, la única forma honorable de desenvolverse en una sociedad y en la vida.

Si se está privado de locomoción en una cárcel, ésta sirve como terapia, reduce el estrés, la depresión, aspecto calificado como predisponente al delito, además

se adquiere un hábito saludable y de provecho a la vez que está destinado a la producción..

¿Cómo organizar el trabajo?

El trabajo penitenciario debe ser tomado desde dos puntos de vista:

1. Como terapia ocupacional
2. Como una forma de captar recursos para el sostenimiento del centro
3. Ellos mismos pueden construir algunas modificaciones que necesite el centro bajo la supervisión de un experto.

Allí, dentro del complejo situado a buena distancia de la urbe (ciudad), como ya se dejó entredicho, se tiene la ventaja de gozar de una mayor extensión territorial, por lo que los talleres allí instalados deben contar con equipamientos como: fábricas para construir cerámica roja; fábricas para construir elementos de cemento; carpintería metálica y de madera para poder construir puertas, ventanas, pupitres, etc.

Estos y otros bienes que pudieran construir deben estar acompañados de una revisión de algunas Leyes, como la municipal, la misma Ley de ejecución penal, en las que se señala la preferente adquisición de los bienes producidos en los centros penitenciarios, así mismo la obligatoriedad de las empresas que se adjudiquen obras públicas a través del gobierno central, departamental, municipal, territorios autónomos indígenas, empresas autárquicas y semi autárquicas, etc. Las utilidades que se obtengan serán claramente explicadas en el acápite pertinente.

Además, los internos deben obtener conocimientos y desempeñar trabajos en la agricultura y pecuaria, instalando extensas carpas solares para la producción de hortalizas y otros. En la pecuaria se dedicarán a criar ganado grande y

pequeño, produciendo leche y otros para el consumo interno y tal vez para su venta, siempre guiados e instruidos por expertos como ser ingenieros, técnicos superiores, medios. Los detenidos que se encuentran estudiando a nivel superior, lo podrán hacer sin ningún obstáculo desde el centro, y los otros será materia de alfabetización.

Cárceles para mujeres

En cuanto a las mujeres, éstas serán alojadas en otros centros completamente separados, pero lo aconsejable sería en la misma localidad y con las mismas características que la de los varones.

En cuanto al trabajo a desarrollar, será dedicándose al cultivo, a confeccionar prendas de vestir, especialmente de fibra animal, también se podrán dedicar a la pecuaria tanto de animales grandes como de pequeños, sin descuidar al igual que los varones a alfabetizarse o continuar con sus estudios superiores.

Para la comercialización de sus productos, especialmente las prendas de vestir, debe ser el Ministerio correspondiente quien se encargue de buscar mercado especialmente en el exterior.

4.11.REMUNERACIÓN

Actualmente el Estado proporciona a cada recluso un prediario de Bs. 8.- Se propone que el trabajo que los internos realicen, tanto varones como mujeres, no debe ser renumerado, y que los fondos logrados aparte del presupuesto que el Gobierno Central destine, irán al sostenimiento del sistema, así como también al mejoramiento de este centro, a cambio de su trabajo, los internos tendrán comida suficiente, trato humano, ambientes confortables, expansión

espiritual y cultural, atención médica oportuna y permanente, etc. Actualmente ellos no trabajan, no aprenden, no producen, no comen bien, no se visten como debieran y entre otras cosas viven pendientes de un prediario que no solo es irregular, sino que también es insuficiente, como esmirriado que les alanza solo para sufrir sin poder hacer nada. Además, este programa terminaría con el aburrimiento, letargo y ya no tendrán el tiempo suficiente para aprender nuevas tácticas delincuenciales, se daría fin a las aberraciones sexuales que no salen a la luz pública, pero que suceden como ya todos deben conocer.

Los trabajos a realizarse en los centros serán rotativos y se practicará un comunismo interno, allí nadie podrá ser propietario de los instrumentos de trabajo, ni de los bienes que de él se logre, a excepción de los estrictamente personales, como ser toallas, cepillos para aseo bucal, etc. (estos bienes deben ser dotaciones periódicas).

Esta política estará dirigida a crear un sentimiento de solidaridad y no una desenfrenada carrera de quien aglutina mayor cantidad de bienes, de lo contrario se corre el riesgo de que la política de rehabilitación sea un boomerang que, por la actual crisis económica, sea vista como una tabla de salvación y que las personas delincan para ser internadas y encontrar comida, techo, trabajo y ser pagados, lo que sería un verdadero contrasentido.

4.12. EN EL ASPECTO SEXUAL

La desatención de esta necesidad biológica acarrea aberraciones sexuales, tal como se pudo ver en el anterior título.

La mayoría de los tratadistas y estudiosos del tema, se muestran a favor de las relaciones sexuales porque ayudan a eliminar el estrés, a consolidar y

acrecentar el vínculo familiar. El problema radica en que, si se debe efectuar dentro o fuera del establecimiento. A parte de estar de acuerdo con las relaciones bisexuales, se plantea que este acto debe ser realizado bajo estrictas reglas y en dos etapas:

1. Deben ser visitas íntimas dentro de la penitenciaría, porque si bien es cierto que no se puede privar de un acto tan natural, biológico y necesario, también es cierto que se debe respetar la estricta clasificación a la que fueron sometidos los internos. Las visitas íntimas se las debe realizar en sus celdas ya que aquel problema de infraestructura fue propuesto con anterioridad (celdas unipersonales); tomando las precauciones por parte de la administración para evitar enfermedades venéreo contagiosas.
2. De acuerdo al proceso de clasificación y observación, el recluso podrá salir fuera de la penitenciaría a visitar a su esposa, familia, etc. Existe la seguridad que, aunque no se tienen estadísticas al respecto, en las prisiones existen prácticas homosexuales; con estas nuevas reglamentaciones se podrían superar estas aberraciones.

4.13.ASISTENCIA A LA FAMILIA DEL RECLUSO

Se podrá cuestionar esta propuesta alegando que él o la delincuente, aparte de haber violado un bien jurídicamente protegido, todavía tenga que ser premiado por el Estado.

Si es que se tiene conocimiento del trauma que suscita en la familia un acto delictual en el que cae uno de los miembros de esa familia, que generalmente son los padres de quienes se dependía económicamente, estos menores de edad quedan al desamparo e indefensión, en muchos casos en la indigencia,

ingresando a las filas de los ejércitos delincuenciales juveniles, o de lo contrario terminan en la prostitución, alcoholismo y drogadicción, causando doble sufrimiento para el que está cumpliendo una condena, y con esta preocupación el trabajo de resocialización será más dificultoso o será imposible, frustrando a la sociedad que vive preocupada por el creciente índice delincencial.

Además, el tener a su familia protegida por el Estado, se estaría haciendo un trabajo de evitar la reincidencia porque éste al recobrar la libertad tendrá hijos de formación distinta a la que fue la suya.

Entonces, esta propuesta es que, el estado debe asistir económicamente a la familia del recluso con un sueldo mínimo nacional mensual, también debe encargar el estudio de los menores hasta que el padre o la madre de quien se dependía económicamente recobren la libertad.

Esta propuesta no es para la generalidad de los detenidos y sus familias, sino más bien debe ser para los que realmente la necesiten. Es decir, la principal preocupación son los pobres y en especial la gente del campo. La necesidad de brindar esta ayuda, la determinará el Instituto de Clasificación y de Asistencia al liberado.

4.14.ASISTENCIA AL LIBERADO

Comprende la creación de un nuevo instituto o la extensión del propuesto, organizándose para esta nueva misión el cual tiene igual o mayor importancia que los demás, esta asistencia post penitenciaria es de suma importancia, con características de urgencia con el que debe contar el recluso que ha obtenido su liberación, porque se considera que los esfuerzos realizados por parte del personal penitenciario en lograr una verdadera resocialización debe tener un

soporte, ya que sin él se pondría en un eminente riesgo; es por eso que en esta etapa del proceso de resocialización, se comprobará el éxito o fracaso del trabajo realizado.

El problema se presenta angustiante, cuando el recluso sale de la prisión, después de estar allí segregado de la sociedad libre, este no solo no encuentra ayuda, más al contrario, tiene que enfrentarse a una sociedad hostil, temerosa e indiferente. Por lo tanto debe haber alguien que le ayude en la etapa post penitenciaria para su reinserción a la sociedad, a través de una asistencia.

En la cárcel se estructura una sociedad completamente distinta, con una terminología de lunfardo y un modo vivencial de angustias y padecimientos.

El penólogo Alfonso Castro (citado por José Ingenieros) de nacionalidad colombiana, en un congreso de penología llevado a cabo en Bogotá, dijo "... la situación del liberado es comparable a la convalecencia de los enfermos, por ser el momento de mayor debilidad, del ser que la sufre y para evitar recaídas peligrosas debe contar con ayuda, más aun si la sociedad se porta indiferente, no podrá extrañarnos de la reincidencia"

4.14.1. Misión.

Esta institución tendrá como misión principal, además de la ya indicada, el ayudar a sentir nuevamente confianza en uno mismo, a encontrar trabajo, a facilitar los medios para el transporte y encuentro con su familia. La obtención de un Certificado de buena conducta, alojamiento en los primeros días, asistir con herramientas de trabajo si es que los necesitare, etc.

Toda ayuda que este centro pudiera promocionar debe ser en calidad de préstamo, el que devuelva cuando ya haya encontrado estabilidad emocional y económica, para que estos mismos medios sirvan a la reinserción de los que vienen por detrás, y de esto él debe estar muy consciente.

Por otra parte, mantenerse vinculado con el centro dando a conocer su actividad, residencia, etc., todo esto en los primeros meses. No se podrá negar la importancia de un trato humano en todos los sentidos, pues si esto se plantease en las actuales condiciones de vida, sería imposible de lograr; el recluso liberado actualmente siente desprecio y odio a los centros penitenciarios.

4.14.2. Monto al recobrar la libertad.

Esta propuesta, es para los reclusos que hayan sido sentenciados por más de diez años, y que hayan pasado los sesenta años de edad o que cursen por una enfermedad que les impida valerse por sí solos, debe ser indemnizado con dos sueldos mínimos nacionales, siempre que la valoración del Instituto así lo considere necesario.

4.14.3. Indemnización a la familia por muerte del recluso

Si el recluso muere a consecuencia de negligencia, malos tratos, asesinato, etc., el Estado indemnizará a los familiares, ya sean cónyuges, hijos o padres. Esta propuesta, al igual que la anterior, tendrá que ser selectiva, es decir, para la gente de escasos recursos, que en el campo son el 90%, para dicha indemnización se tomará en cuenta la edad, el estado de salud y otros parámetros pertinentes.

4.15. REDACCIÓN DE UNA REVISTA PERIÓDICA PENITENCIARIA

A primera vista, esta parecería ser una propuesta que no cobra relevancia en una política penitenciaria, sin embargo se considera que al igual que las anteriores, es de mucha importancia y más aún si se lo considera como un factor de vínculo que debe existir entre los centros de reclusión y la sociedad libre.

Este documento que puede ser quincenal, mensual o bimestral, debe aglutinar correspondencia de todos los centros de reclusión del País. Allí, los protagonistas del sistema, podrán expresar todas sus inquietudes, testimonios, el por qué y en qué circunstancias fueron detenidos, qué fue lo que le impulsó a cometer un acto tipificado como delito, cómo se desarrolla su proceso, qué opinión tiene de la aplicación de la justicia, qué necesidades pasan en la cárcel, cómo quisiera que ésta fuera dentro de la condición de recluso, contar sus experiencias, dar testimonio de su vida pasada y presente, etc.

Hacer de la revista un verdadero periódico de reflexión y denuncia penitenciaria ante la sociedad, haciendo conocer las injusticias, sufrimientos, pero también resaltar aspectos positivos si los hubiera. Aquí en este medio escrito se plasmará la voz de los silenciados, reclusos esta revista servirá para que no sepamos de ellos únicamente cuando se dan los famosos “amotinamientos”, observados a través de los medios de comunicación tras las rejas con actitudes exaltadas, que no son más que la fiel expresión de las violaciones a sus derechos humanos y el olvido en el que se encuentran por parte del Estado, aparte de ser ignorados por la sociedad.

Esta revista debiera ser adquirida por todos los ciudadanos, y de manera obligatoria por núcleos sociales organizados, especialmente a los educativos. Cada edición debe ser motivo de análisis y debate, así se estará tomando conciencia de esta sociedad reclusa, rompiendo el tabú que muchos de nosotros tenemos con relación a las cárceles. Con esta revista se estará haciendo un trabajo de prevención al delito al conocer la realidad carcelaria, que es la que espera a todo delincuente.

El hombre por naturaleza es un ser noble, es la sociedad agreste en la que vivimos que avasalla y quebranta esta naturaleza.

Es cierto que el llevar adelante instituciones como la propuesta en la presente tesis, cuya motivación no es otra que la de aportar una solución al problema tan conflictivo que involucra a toda la sociedad (o por lo menos debiera involucrar), ya sea como sujetos activos o pasivos, exige un presupuesto económico importante, más aun si se trata de un País tan empobrecido y corrupto como el nuestro.

Sin embargo, también es cierto que a pesar de todo se debe afrontar este proyecto como si fuera una gran empresa, en búsqueda de beneficio propio (reclusos) y de la sociedad en general.

CONCLUSIONES

1. La primera conclusión que sacamos sobre el Sistema Penitenciario en Bolivia es que representa una síntesis apretada de la abigarrada y dividida sociedad nacional.
2. El Sistema Penitenciario en Bolivia, si bien tiene como base la organización penal en un Estado moderno, donde lo importante es la restitución de la justicia ante la sociedad a través de la rehabilitación de los transgresores, en la realidad se muestra como un sistema puramente punitivo o de castigo.
3. Tal como sucede en la sociedad civil libre del mundo, donde los cambios principales fueron logrados por la presión del movimiento popular; en el sistema carcelario, si bien no lo es con esa misma fuerza, pero que de alguna manera tienen algo de similitud, son los detenidos los que se convierten en protagonistas de los cambios del sistema carcelario, ellos han creado organizaciones propias para reclamar al Estado por sus necesidades no atendidas, y de esta manera defender sus derechos. Además son ellos los que se convierten de víctimas en interpeladores del sistema vigente por cuanto le exigen al Poder Ejecutivo y Judicial el cumplimiento de la ley que emprenden una verdadera política en materia penológica favorable al recluso.
4. El hacinamiento en las cárceles, que es un fenómeno negativo nacional, se presenta como expresión de que para los sectores dominantes en Bolivia, la inversión en el mejoramiento del sistema carcelario es una pérdida económica antes que un principio de humanidad. Además el hacinamiento se presenta en la sociedad como una forma de castigo, sin embargo, este estudio demuestra que en los centros penitenciarios, la discriminación es muy marcada, ya que los que pueden no padecen de esta situación.

5. Para nadie en la sociedad boliviana es una novedad que existe un desprestigio moral y ético de los encargados de administrar justicia (salvo raras excepciones), lo cual hace que la corrupción se convierta en un fenómeno nacional, por lo que no existe imagen moral que respalde el cumplimiento de las Leyes, que tenga un sentido de justicia real para todos, entonces en estas condiciones poco se puede hacer para que la sociedad civil respete el ordenamiento jurídico.
6. Los problemas que tiene el interno antes de entrar a la cárcel, se ven acrecentados al ingresar a ésta, ya que siendo la gran mayoría de origen popular, campesinos y ciudadanos de extracción humilde que en mucho de los casos su delito fue por causas económicas, dejando a la familia desamparada al sufrir la pérdida temporal de uno de sus miembros, este sufrimiento es mayor cuando dependía económicamente de éste, de ahí mi propuesta de asistencia a la familia del recluso.
7. La esperanza a veces íntima y otras expresada abiertamente es que algún día, no muy lejano, dejar de ser un País sub desarrollado, sin fuentes laborales, porque mientras dure el actual estado de cosas, las condiciones de rehabilitación planteadas entran en confrontación con la realidad, ya que no existe la posibilidad de trabajo que permita una reinserción social de los que salen en libertad.
8. Por todo lo expuesto, comprobamos que el actual Sistema Penitenciario y la realidad carcelaria donde se vive en todos y cada uno de los centros de reclusión, se asemejan y en mucho a confinamientos clandestinos para la sociedad libre, entonces si por el momento no podemos suprimir las cárceles, tratemos en lo máximo de mejorarlas, trabajemos con lo que tenemos, voluntad, inteligencia y una natural inclinación de solidaridad y amor al prójimo, al menos eso es lo que se siente al tener

conciencia de la existencia de los que viven para sufrir contrastando con los que viven en la opulencia.

9. La razón que mueve a hacer conocer la realidad en la que se debate nuestro sistema, es aportar en la medida de lo posible, que estas deficiencias se vean superadas y salir de esta lamentable situación.

Al realizar el presente trabajo se pensó más que todo en los hombres y mujeres de extracción humilde que están en estos centros penitenciarios, pero también en los que quedan afuera, es decir es la crítica situación en la que quedan su cónyuge o hijos menores de edad que se ven en desamparo. Si se quiere tomar conciencia, así sea de una forma superficial, reparemos en las largas filas que se hacen en la puerta de los penales y se verán en su mayoría, gente humilde que va a visitar a los que allí se encuentran, mal alimentados, ropas en pésimo estado, sin educación, maltratados e ignorados, además de despreciados por una sociedad injusta desigual y hasta cruel.

RECOMENDACIONES

En la presente tesis, se desea referir a la actitud de la Facultad de Derecho en cuanto a los trabajos de investigación y propuestas. Por la gran cantidad de postulantes que buscan su graduación a través de la elaboración de tesis, en las que se dan propuestas de soluciones en distintas áreas o especialidades como ser en lo social, civil, penal, políticas... la biblioteca de la facultad, que dicha sea de paso, es una de las más completas y funcionales en relación con la de otras facultades de la Universidad Mayor de San Andrés, cuenta con un gran número de éstas, algunas meritorias, no son tomadas en cuenta como alternativa o coadyuvantes en los diversos problemas que reclaman urgente solución a nivel nacional y regional, tal vez porque éstas no son dadas a conocer ante los niveles pertinentes.

Es así, que desde estas páginas, como postulante a la licenciatura en la carrera de Derecho, recomiendo a la Universidad, específicamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a salir de los marcos estrictamente facultativos, proyectando su extensión a los órganos nacionales, para hacer conocer que la universidad cuenta con propuestas en determinados campos, justificando entre otras, que la universidad es la élite intelectual de la sociedad.

Que de no ser así, las tesis elaboradas, ya sean meritorias o no, no cobran ninguna importancia si es que no se las saca provecho en beneficio de la sociedad, constituyéndose en un trabajo meramente de graduación.

Cabe hacer notar que estos consciente de los esfuerzos y servicios que presta la Universidad, en especial la Facultad, al destacar egresados de las distintas carreras para apoyar en la planificación de los municipios y otros órganos estatales, como así también instalar oficinas de asesoramiento y orientación jurídica en las provincias y áreas periurbanas de las ciudades de La Paz y El Alto al servicio de la gente económicamente deprimida y en general, es que

deseo que esta inquietud, antes de ser vista como una observación, debe ser más bien considerada como sugerencia para que sea un servicio más de los muchos que presta la Universidad a favor de la sociedad.

Gracias,

La Paz, Noviembre de 2017

Bibliografía

Berenice IbañezBranbilla	Manual para la elaboración de tesis
Benjamín Miguel Harb	Derecho Penal Tomos I y II
Camdevillar	Los Incas
Cordero	Penología
De Sola Dueñas	Alternativas a la prisión
Del Rosal	Derecho Penal Tomos I y II
Eusebio Girona C.	Civilizaciones andinas
Eugenio Cuello Calon	Derecho Penal
Fernando Villamor L.	Derecho Penal Boliviano I y II
Garcilazo de la Vega	Imperio Incaico
Oblitas Poblete	Los callahuayas vida social
Luis Marco del Pont	Penología y sistema penitenciario Tomos I y II
Luis Jimenes de Asúa	La ley y el delito
Carlos D. Mesa Gisbert	Historia de Bolivia

Fausto Reinaga	Tahuantinsuyo	
Manuel Osorio	Diccionario Jurídico	
Ministerio de Gobierno penitenciaria	Datos estadísticos de la población penitenciaria	
Pastoral penitenciaria	Cárceles jubileo y justicia penal en Bolivia	
Ponce, Gustavo Juan Paleón	Fundamentos y sistemas penitenciarios	
Galvés Puebla Iracema	Sistema penitenciario. Evolución y desarrollo	
Galvés Puebla Iracema	Humanización de las penas, manual de criminología	
O`Donell	Texto sobre protección Internacional de los Derechos Humanos	
Raúl Mejía Ibañez	Metodología de la Investigación	
	Constitución Política del Estado	
	Código Penal Boliviano	
	Código de Procedimiento Penal	
	Ley	2298

ANEXO 1

POBLACIÓN PENITENCIARIA EN BOLIVIA

AÑO	TOTAL
2016	14.220 reclusos

**POBLACIÓN PENITENCIARIA EN
BOLIVIA**

AÑO	TOTAL
2017	17.264 reclusos

**POBLACIÓN NACIONAL RECLUIDA
VARONES**

AÑO	TOTAL
2017	15.898 reclusos

**POBLACIÓN NACIONAL RECLUIDA
MUJERES**

AÑO	TOTAL
2017	1.366 reclusos

TOTAL DE CÁRCELES EN BOLIVIA

DEPTO.	LUGAR	RECINTO PENITENCIARIO
SANTA CRUZ	Centro Penitenciario	Palmasola
	Carceleta Prov.	Puerto Suarez
	Carceleta Prov.	Montero
	Carceleta Prov.	Vallegrande
	Carceleta Prov.	Montero C.R.P.
	Carceleta Prov.	Buena Vista
	Carceleta Prov.	Warnes
	Carceleta Prov.	Camiri
	Carceleta Prov.	Yapacani
	Carceleta Prov.	Portachuelo
LA PAZ	Centro Penitenciario	San Pedro
	Centro Penitenciario	Chonchocoro
	Centro Penitenciario	Qalauma
	Centro Penitenciario	C.P.F.M. Miraflores
	Centro Penitenciario	C.O.F. Obrajes
	Carceleta Prov.	Puerto Acosta
	Carceleta Prov.	Inquisivi
	Carceleta Prov.	Patacamaya
	Carceleta Prov.	SicaSica
	Carceleta Prov.	Apolo
COCHABAMBA	Centro Penitenciario	San Sebastián Varones
	Centro Penitenciario	San Sebastián Mujeres
	Centro Penitenciario	San Antonio
	Centro Penitenciario	El Abra
	Centro Penitenciario	Sacaba
	Centro Penitenciario	Quillacollo
	Carceleta Prov.	Arani
	Carceleta Prov.	Arque
	Carceleta Prov.	Tiraque
	Carceleta Prov.	Ayopaya
	Carceleta Prov.	Aiquile
	Carceleta Prov.	Capinota

DEPTO.	LUGAR	RECINTO PENITENCIARIO
	Carceleta Prov.	Totora
TARIJA	Centro Penitenciario	Morros Blancos
	Carceleta Prov.	Bermejo
	Carceleta Prov.	Yacuiba
	Carceleta Prov.	Villa Montes
	Carceleta Prov.	Entre Ríos
BENI	Centro Penitenciario	Mocovi
	Centro Penitenciario	Trinidad
	Carceleta Prov.	Riberalta
	Carceleta Prov.	Santa Ana
	Carceleta Prov.	Magdalena
	Carceleta Prov.	Guayaramerín
POTOSÍ	Centro Penitenciario	Cantamarca Santo Domingo
	Carceleta Prov.	Betanzos
	Carceleta Prov.	Buena Vista
	Carceleta Prov.	Colquechaca
	Carceleta Prov.	Sacaca
	Carceleta Prov.	Puna
	Carceleta Prov.	Tupiza
	Carceleta Prov.	Uncía
	Carceleta Prov.	Villazón
	Carceleta Prov.	Uyuni
ORURO	Centro Penitenciario	San Pedro
CHUQUISACA	Centro Penitenciario	San Roque
	Carceleta Prov.	Tarabuco
	Carceleta Prov.	Zudañez
	Carceleta Prov.	Padilla
	Carceleta Prov.	Camargo
	Carceleta Prov.	Monteagudo
PANDO	Centro Penitenciario	Villa Bush

DELITOS COMETIDOS POR INTERNOS EN CENTROS PENITENCIARIOS

DELITO	TOTAL	%
ROBO Y ROBO AGRAVADO	3.936	22,80%
VIOLACION	3.619	20,96%
LEY 1008	2.841	16,46%
ASESINATO	1.747	10,12%
DELITOS CON MENOR FRECUENCIA	972	5,63%
HOMICIDIO	776	4,49%
VIOLENCIA FAMILIAR	590	3,42%
ESTAFA	443	2,57%
ABUSO DESHONESTO	413	2,39%
LESIONES GRAVES	264	1,53%
TENTATIVA DE HOMICIDIO	237	1,37%
HURTO	236	1,37%
FEMINICIDIO	177	1,03%
TENTATIVA DE VIOLACION	167	0,97%
ASISTENCIA FAMILIAR	157	0,91%
ESTUPRO	129	0,75%
FALSEDAD MATERIAL	126	0,73%
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS	96	0,56%
TENTATIVA DE ROBO	84	0,49%
TENTATIVA DE ASESINATO	78	0,45%
SECUESTRO	74	0,43%
INFANTICIDIO	36	0,21%
PARRICIDIO	23	0,13%
CORRUPCION DE MENORES	20	0,12%
PROXENITISMO	11	0,06%
ORGANIZACIÓN CRIMINAL	7	0,04%
TERRORISMO	5	0,03%
TOTAL	17.264	100,00%

ANEXO 2